

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema: LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES Y LA REPARACIÓN INTEGRAL.

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Autora: Abogada Cristina Del Rocío Villegas Paredes

Director: Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magister

Ambato – Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Magíster, Abogada María Cristina Espín Meléndez, Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES Y LA REPARACION INTEGRAL”**, elaborado y presentado por la señora Abogada Cristina del Rocío Villegas Paredes, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

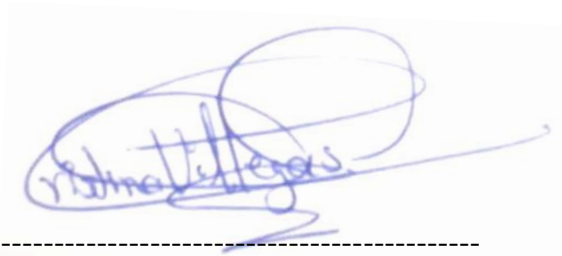
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Mg.
Miembro del Tribunal

Ab. María Cristina Espín Meléndez, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

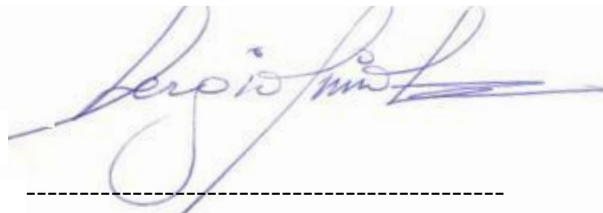
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES Y LA REPARACION INTEGRAL**, le corresponde exclusivamente a: la Abogada Cristina del Rocío Villegas Paredes, Autora bajo la Dirección de Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magister, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Cristina del Rocío Villegas Paredes

CI.: 1804637153

AUTORA



Dr. Sergio Edmundo Frías Raza Mg.

CI.: 1802418895

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cristina del Rocío Villegas Paredes', is written over a light blue rectangular background. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

Ab. Cristina del Rocío Villegas Paredes

CI.: 1804637153

AUTORA

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
DEDICATORIA	xi
AGRADECIMIENTO	xii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
EXECUTIVE SUMMARY.....	xv
CAPITULO I.....	1
1.1 Introducción	1
1.2 Justificación.....	4
CAPITULO II	6
2.1.- ESTADO DEL ARTE	6
2.1.1 LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES	6
Historia y Origen.....	6
Sentencias Constitucionales	7
Dictámenes Constitucionales	9
Ejecución de Sentencias	9
Conceptualización de Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales	10
Finalidad de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales	11
Mecanismos de Cumplimiento de Sentencias.....	12
Mecanismos asociados con la potestad de ejecución que tienen los jueces.....	12
1. Mecanismos asociados con el poder de sujeción jurisdiccional.	13

Obligatoriedad del cumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales	13
Los principios de Eficacia y de Eficiencia en el cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales	14
Razones por las que se dan el incumplimiento de las Sentencias y Dictámenes Constitucionales	15
1.- Verificación de errores o confusiones semánticas en la parte resolutive de la sentencia.....	15
2.- Interpretación falsa o errónea por parte de las autoridades encargadas de ejecutar las obligaciones contenidas en la sentencia o resolución.	16
3.- La inobservancia de las autoridades de cumplir las decisiones emitidas por la Corte Constitucional, so pena de recibir sanciones por su incumplimiento.	16
Los Tipos de Cumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales en el Ecuador	16
Cumplimiento Parcial.....	16
Cumplimiento Defectuoso	17
Cumplimiento Aparente	17
Cumplimiento Tardío	17
Tramite de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales	18
Los Factores que provocan el Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales	19
Factores Normativos	19
Factores Jurisprudenciales	20
Factores de carácter Económico y Social.....	21
La Función que cumple el Juez Constitucional al emitir sentencias.....	23
Competencias	25
Derecho Comparado.....	26
La Acción de Incumplimiento en Colombia.	26
La acción de incumplimiento en Perú	27
2.1.2 REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.....	28
Concepto	28
Historia y Origen.....	29
Derechos de las Víctimas	30
Finalidad de la Reparación Integral	31
Mecanismos de la Reparación Integral	32
Medidas de Satisfacción o Simbólicas.....	35

Garantía de no repetición	36
La Reparación Integral en las Sentencias de Garantías Constitucionales.....	36
La Reparación Integral en el Sistema Jurídico Ecuatoriano	37
La Reparación Integral en el Sistema Jurídico Internacional.....	39
2.2. Objetivos	41
2.2.1. Objetivo General	41
2.2.2. Objetivos Específicos.....	41
CAPITULO III.....	42
METODOLOGIA	42
Enfoque	42
Modalidad Básica de la Investigación.....	43
De Campo	44
Bibliográfica documental	44
Tipo de investigación	45
Exploratoria.....	45
Descriptiva	46
Correlacional.....	47
Investigación Explicativa	47
Hipótesis.....	48
Hipótesis Alternativa:.....	48
Hipótesis Nula:.....	48
Población y Muestra.....	48
Población.....	48
Descripción y Operacionalización de Variables	50
Procedimiento para la Recolección de Información	53
Procedimiento para el análisis e interpretación de la información	53
CAPITULO IV.....	54
4.1 RESULTADOS.....	54
4.2 Análisis de Resultados	59
CAPITULO V	77
5.1 Conclusiones	77
Recomendaciones.....	78
BIBLIOGRAFÍA	80

Anexos	91
--------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Número de sentencias de acción de incumplimiento	49
Tabla 2 Variable Independiente: La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales	51
Tabla 3 Variable dependiente: Reparación Integral.....	52
Tabla 4 Sentencias de Acción de Incumplimiento año 2018	56
Tabla 5 Sentencias de Acción de Incumplimiento año 2019	58
Tabla 6 Pregunta 1	59
Tabla 7 Pregunta 2	60
Tabla 8 Pregunta 3	61
Tabla 9 Pregunta 4	62
Tabla 10 Pregunta 5	63
Tabla 11 Pregunta 6	65
Tabla 12 Pregunta 7	66
Tabla 13 Pregunta 8	67
Tabla 14 Pregunta 9	68
Tabla 15 Pregunta 10	70
Tabla 16.....	71
Tabla 17.....	72
Tabla 18.....	73
Tabla 19.....	74
Tabla 20.....	75

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Pregunta 1	59
Gráfico 2 Pregunta 2	60
Gráfico 3 Pregunta 3	62
Gráfico 4 Pregunta 4	63
Gráfico 5 Pregunta 5	64
Gráfico 6 Pregunta 6	65
Gráfico 7 Pregunta 7	66
Gráfico 8 Pregunta 8	68
Gráfico 9 Pregunta 9	69
Gráfico 10 Pregunta 10	70
Gráfico 11 Acciones de Incumplimiento (2018).....	72
Gráfico 12 Acciones de Incumplimiento (2018).....	73
Gráfico 13 Acciones de Incumplimiento (2019).....	74
Gráfico 14 Acciones de Incumplimiento (2019).....	75

DEDICATORIA

Dedico esta tesis:

A toda mi familia por el apoyo incondicional en el transcurso de mis estudios, por impulsarme a seguir adelante, a superarme cada día de manera personal y sobretodo profesional.

A mis docentes quienes me brindaron todo su conocimiento, para mejorar académicamente.

Cristina.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato, principalmente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por brindarme la oportunidad de ampliar y desarrollar mis ideales y conocimientos.

Expresar mi agradecimiento al Dr. Serio Frías por brindarme sus valiosos conocimientos y preparación con los cuales he podido desarrollar y culminar mi trabajo de titulación.

Cristina.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES Y LA REPARACIÓN INTEGRAL

AUTOR: Cristina Del Rocío Villegas Paredes

DIRECTOR: Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magister

FECHA: 22 de junio del 2020

RESUMEN EJECUTIVO

La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales constituye un mecanismo a través del cual se obliga a la administración de justicia por medio de sus funcionarios a solventar un problema jurídico, el cual no se dio su respectiva ejecutoria y por ende su reparación integral en un proceso ya resuelto por un juez constitucional o la Corte Constitucional misma.

Cabe mencionar que esta acción busca satisfacer un derecho vulnerado o efectivizarlo, cuya función es exclusiva de la Corte Constitucional, quien proveerá de los medios para lograr una adecuada reparación integral, además ella tiene la obligación de dar seguimiento a la fase de ejecución para lograr su fin que es dar solución a un problema solicitado.

Es oportuno añadir que la Acción de Incumplimiento en el sistema jurídico ecuatoriano fue creado solo como una función de la Corte Constitucional, pero éste ente a través de su jurisprudencia erga omnes (obligatoria) (Sentencia N.º 001-10-PJO-CC, 2010) la categorizó como un garantía constitucional, siendo oportuna accionarla cuando no se ejecute una sentencia que involucre derechos constitucionales vulnerados.

Es importante mencionar que la reparación integral constituye una forma de retrotraer la vulneración de alguna manera o solventar los daños a la víctima que sufrió una

violación a sus derechos, compensándola para que pueda superar su situación y así garantizar su desarrollo tanto físico, psicológico y social venidero.

Las formas de reparar un derecho dentro de la normativa ecuatoriana son: la restitución, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de no repetición, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos entre otras; con ellas velar el bienestar de las personas que acudieron al sistema judicial en busca de una vía de solución a sus problemas.

Es por esto que la acción de incumplimiento viene íntimamente relacionada con la reparación integral, porque para que se pueda reparar es necesario activar las garantías creadas en la norma constitucional, siguiendo los lineamientos propuestos y los tiempos establecidos.

Descriptor: Acción de Incumplimiento; Corte Constitucional; Dictámenes Constitucionales; Ejecución de Sentencias; Garantías Constitucionales; Jurisprudencia Obligatoria; Mecanismos de Cumplimiento; Reparación Integral; Sentencias Constitucionales; Violación de Derechos.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

THEME: NON-COMPLIANCE ACTION OF SENTENCES AND CONSTITUTIONAL VERDICTS AND THE INTEGRAL REPARATION.

AUTHOR: Cristina Del Rocío Villegas Paredes

TUTOR: Doctor Sergio Edmundo Frías Raza Magister

DATE: June 22nd, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

ABSTRACT

The non-compliance action of sentences and constitutional verdicts constitute a mechanism through which the administration of justice is obligated to solve legal problems through its officials, which was not given its final judgment, and therefore its integral reparation is a problem solved by a constitutional judge or the Constitutional Court itself.

It is worth mentioning that these actions seek to satisfy a broken right or to make it effective, this function is exclusive to the Constitutional Court, which will provide the means to achieve an acceptable integral reparation. Additionally, it has the commitment to follow up on the execution phase to achieve its result which is to give a solution to a requested problem.

It is appropriate to mention that the non-compliance action, in the Ecuadorian legal system, was created as a function only in the Constitutional Court, but this entity through its precedent “erga omnes” (mandatory) (Sentence N^o 001-10-PJO-CC, 2010), it categorized it as a constitutional guarantee, being opportune to activate it when it is not executed a sentence that violets constitutional rights.

It is important to mention that the integral reparation constitutes a form to roll back the infringement in some way or to solve the damages to the victim who suffered a violation of his rights, compensating him to overcome the situation y thus guarantee his physical, psychological, and social development.

The ways to repair a right within the Ecuadorian Law are restriction, economical or inherited compensation, rehabilitation, satisfaction, non-repetition guarantee, recognition procedures, public apologies, public services provision among others; to ensure the well-being of the people who attended to the legal system to look for a guide to solve their problems.

That is why the non-compliance action is closely related to the integral reparation because to repair it, it is necessary to activate the created guarantees in the constitutional norms, following the proposed guidelines and the settled times.

Keywords: Non-compliance Action; Constitutional Court; Constitutional Judgment; Sentence Execution; Constitutional Guarantee; Compulsory Jurisprudence; Compliance Mechanisms; Comprehensive Repair; Constitutional Sentences; Rights Violation.

CAPITULO I

1.1 INTRODUCCIÓN

Para tener un idea sobre el tema a tratar es necesario conocer que en un inicio, en Norteamérica al mandamiento de ejecución lo conocen como “Writ of Mandamus”, constituyéndose como un orden judicial que deben cumplir todos los funcionarios públicos, a un mandato dictado por autoridad superior; este mandato de ejecución tiene la misma finalidad que la acción de cumplimiento de sentencias, el cual es efectivizar lo dispuesto por la autoridad basado en el ordenamiento jurídico constitucional, tratando de obtener una pacífica y ordenada convivencia social, orientando a que un Estado Constitucional no solo sea un ente declarativo de derechos sino más bien un ejecutor de las decisiones; y, con esto garantizar la reparación de un derecho que fue conculcado o en ocasiones en aquellos casos en que se incumple de manera injustificada tal decisión o los designados a ejecutarlos se resisten a cumplirlos, fomentando la decadencia de un Estado de Derecho (Arias López, 2013, págs. 478-450).

A demás cabe mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que la Reparación Integral de un derecho depende considerablemente de la importancia que le pongan los operadores de justicia a los casos bajo su conocimiento y de la responsabilidad social que esto les conlleva su respuesta, ya sea positiva o negativa. Esta decisión dictada por una autoridad competente constituye el fin del procedimiento contencioso, obteniendo una respuesta a un problema determinado y la garantía que se cumpla con lo establecido. La decisión de una Corte o un Tribunal es la parte clave de toda contienda legal, mediante la cual se busca llevar a la conclusión de un litigio, reparando un derecho, mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción entre otras; pero la realidad es diferente ya que dicha resolución o sentencia solo se queda en la ejecutoriedad o no en la ejecución de la misma; encaminando a la parte interesada que buscar un nuevo mecanismo para su ejecución, optando el planteamiento de una nueva acción judicial llamada en el caso ecuatoriana la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, como forma de

hacer efectivo y palpable su requerimiento, para lograr el resarcimiento de los daños ocasionados, siempre y cuando la indemnización sea proporcional al daño causado (Acosta López & Bravo Rubio, 2008, págs. 328-346).

En Latinoamérica el incumplimiento de sentencias o dictámenes constitucionales, es una problemática muy frecuente, debido a que el Juez a más de la facultad de emitir sentencias, tiene la de verificar el cumplimiento de su fallo, así procurando tutelar y lograr la efectiva protección de los derechos que fueron vulnerados; para esto debe agotar todos los mecanismos judiciales que estén a su alcance y que se encuentre sujeto al ordenamiento jurídico, para efectivizarlos. Aunque este incumplimiento puede darse por varios factores, entre los cuales estas: una interpretación errónea de la norma y la negativa por parte del Juez encargado de llevar a cabo dicho cumplimiento (López Cuéllar & Olarte Olarte, 2007).

En la mayoría de Países de Latinoamérica la Acción de Incumplimiento de Sentencias, la conocen como **Acción de Cumplimiento de Sentencias**, entre los principales países esta Colombia, Perú, y Bolivia; esta acción conocida con este nombre tiene la misma finalidad el cual es ejecutar las sentencias dictadas por una Corte o Tribunal y reparar el daño causado a la víctima, eliminando la brecha que existe entre la realidad que es el ser y lo que dicta la norma que es el deber ser, respetando derechos que se encuentran consagrados en la Constitución y que cada Estado de Derecho posee, como norma jerárquica superior y que es el pilar de todo el ordenamiento jurídico.

Para Herrera (2011, pág. 2) la acción de incumplimiento de sentencias como mecanismo garantista de derechos, tendría la finalidad de ejecutar las sentencias constitucionales que no fueron ejecutadas oportunamente; cabe destacar que esta acción no cumple su papel para la que fue creada, esto es por razón que solo sirve para prolongar el litigio, llegando a ser solo una parte declarativa de derechos, mas no cumpliendo su finalidad que es reparar el derecho vulnerado.

La Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales implementada en Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, como una atribución de la Corte Constitucional, en la cual prescribe, Art. 436 numeral 9.-

“Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), mas no fue considerada como una garantía o un mecanismo para llevar a cabo su objetivo, el cual que es ejecutar las sentencias de carácter constitucional, el cual es la reparación del derecho vulnerado; pero para la Corte Constitucional esta acción se elevó a categoría de garantía constitucional a través de la sentencia vinculante Nro. 001-10-PJO-CC, caso Nro. 0999-09-JP (2010), en la cual en su párrafo 51 señala que la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales es una garantía constitucional auténtica (Sentencia, 2010, pág. 8).

Además es importante mencionar que al existir una acción que facilite o contribuya a la solución de un conflicto es necesario su complemento, el cual es obtener una **Reparación Integral** proporcional al daño causado a la persona que fue víctima de una vulneración de derechos, es con esto que se podría indicar que en verdad si existe la justicia constitucional; cabe destacar que en todos los Estados de Derecho la responsabilidad principal que es el salvaguardar los derechos de sus habitantes frente a toda omisión o conducta contraria al orden social, pero la realidad es distinta principalmente en Latinoamérica que durante los siglos pasados y el presente existe y existió muchas violaciones a los derechos humanos, ante lo cual las naciones fueron modificando sus ordenamientos jurídicos con el objetivo de buscar mecanismos adecuados para enfrentar tal violaciones y así garantizar a la victimas una adecuada solución, es así que entre estos mecanismos encontramos a la relación integral como la materialización de los derechos de quienes sufrieron una vulneración tratando de alguna manera compensar por tal daño y ayudando a que su vida pueda continuar (Mártinez Lazcano, Díaz Castillo, & Cubides Cárdenas, 2015, pág. 502).

Por último la reparación integral según (Machado López, Medina Peña, Vivanco Vargas, Goyas Céspedes, & Betancourt Pereira, 2018, pág. 14) es en sí la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados en un conflicto, esta facultad la tienen exclusivamente los jueces quienes son los encargados de velar por el bienestar y la justicia en un estado constitucional, pero el sistema judicial y su normativa en ocasiones es caduca y carece de efectividad que permita una adecuada

solución al problema planteado, dándose en ciertos casos la potestad a los jueces a tomar decisiones según su criterio, que pueden ocasionar un descontento en quien formó parte de la contienda judicial; la relación integral involucra todo tipo de acción que facilite una solución, una restitución, una indemnización y la garantía de no repetición, acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano lo prescribe en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Código Integral Penal.

1.2 Justificación

El presente trabajo de investigación busca conocer y analizar de qué manera la Acción de Incumplimiento de sentencias constitucionales, garantiza la reparación integral de un derecho vulnerado; recalando que esta acción es de conocimiento exclusivo de la Corte Constitucional, implementada en la Constitución del 2008, con el objeto de hacer cumplir las sentencias ejecutoriadas emitidas por los jueces en materia constitucional; esta acción busca llegar al fin del conflicto, reparando integralmente la lesión ocasionada a un derecho.

La Acción de Incumplimiento es de suma importancia para quienes se vean afectados sus derechos e intereses, debido a que, si una persona acude al órgano de justicia, con el objeto de solucionar un problema específico, tiene la seguridad que, a través de un procedimiento basado en la norma legal, tendrá una solución al mismo, efectivizando su derecho y fortaleciendo la seguridad en el sistema judicial, con el uso de mecanismos aplicados de manera ágil, sin dilaciones innecesarias, con procedimientos expeditos y no tardíos.

Los beneficiarios de esta investigación a más de las personas que se involucran en una contienda legal son toda la sociedad, debido a que si se mejora el sistema judicial con resoluciones claras sin dilaciones innecesarias, capacitaciones al personal judicial, cumpliendo órdenes encomendadas, y lo principal ejecutando las sentencias emídas por un órgano judicial como son (Jueces, Tribunales, Cortes), tendríamos un avance en la administración de justicia, economizando recursos del Estado y promoviendo la celeridad procesal y seguridad judicial u acceso a la justicia.

Además, la presente investigación es factible a razón que existe jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional, así como sentencias, leyes, reglamentos que facilitan el estudio, análisis y el desarrollo del tema a investigar, absolviendo las inquietudes que se crean a partir del conocimiento, contando con los medios tecnológicos tales como páginas web confiables, páginas web del Consejo de la Judicatura, lexis, entre otras; para adquirir mayores fuentes bibliográficas referente al tema planteado, encontrando gran cantidad de información respecto al tema, por ser un tema de interés que sobrepasa límites territoriales e incrementando la problemática a nivel del continente Americano.

De la misma manera el presente estudio proporciona un aporte práctico al campo del derecho, con la finalidad de mejorar el sistema de justicia, sistematizando y optimizando los procedimientos para su aplicación y no creando otros medios para solucionar los mismos problemas, alargando el litigio sin fin, con acciones que no llegan a un resultado pertinente.

La Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales es un tema que tiene gran relevancia y novedad porque esta garantía en la mayoría de casos existe confusión con la acción por incumplimiento establecido en el Art. 93 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que tiene su objetivo garantizar la aplicación de las normas del sistema jurídico y el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, considerando que son acciones que tienen fines diferentes; dando lugar al estudio a profundidad de la finalidad de la acción de incumplimiento.

CAPITULO II

2.1.- ESTADO DEL ARTE

2.1.1 LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES

Historia y Origen

A partir de la promulgación de la Constitución del 2008, el Ecuador ha venido teniendo varios cambios dentro de su paradigma constitucional, en relación a la protección de los derechos de los ciudadanos, implementando varios mecanismos de protección, creando garantías tales como: La Acción de Protección, La Acción de Habeas Data, Habeas Corpus, Acceso a la Información Pública, Acción por Incumplimiento y la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales; esta última materia del presente estudio (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, se la prescribe por primera ocasión en el ordenamiento jurídico del Ecuador como una facultad de la Corte Constitucional consagrada el numeral 9 del Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador. Posterior la Corte Constitucional determinó a esta facultad como garantía constitucional a razón de ser un mecanismo indispensable para el cumplimiento de resoluciones y sentencias emitidas por la Corte Constitucional, las mismas no fueron cumplidas por el órgano competente encargado de hacerlo (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Esta acción tiene conocimiento exclusivamente la Corte Constitucional, a través de la cual el perjudicado o accionante tiene la oportunidad de activar un mecanismo para poner fin el litigio o la controversia, o teniendo a esta garantía como un mecanismo exigible para conseguir su objetivo que se ejecute la sentencia y se repare el daño ocasionado, considerando que en el planteamiento de esta nueva acción la Corte ya no revisa el fondo del problema sino más bien solo se encargan de la verificación de si se ejecutó o no, la sentencia o la resolución, con el fin que tiene el Estado como ente garantista de derechos (Grijalva Jimenez, 2011).

Dentro de este tema es importante determinar ciertos subtemas que son relevantes para tener una idea clara porque es la Acción de incumplimiento es primordial en la Administración de Justicia.

Sentencias Constitucionales

Para iniciar con el estudio de la temática planteada es necesario conocer que es la sentencia y todo que involucra en el tema a tratar; la sentencia constitucional es un hecho procesal o una decisión tomada por un tribunal, Corte o un cuerpo colegiado, con el objeto de poner fin a una contienda legal, que ya fue conocida por los jueces de primera y segunda instancia; decisión que basada en la interpretación de la norma constitucional, creando precedente para casos análogos, teniendo presente los jueces que su decisión debe estar apegada a ciertos principio como son: Congruencia, Motivación, Colegialidad y Eficacia (Palomino Mancheno, 2004).

Estos principios son fundamentales en toda sentencia a razón de que cada uno cumple una función específica dentro de la misma, para poder dar una resolución apegada a derecho; es así que se determina cada una: (Olano García , 2004)

Principio de Congruencia.- La Corte o el Tribunal en base a este principio tiene la finalidad de mantener un hilo de seguimiento y relación desde la presentación de la demanda hasta emitir su resolución, es decir que sus sentencias deber resolverse en base a lo solicitado; y no fallando ni ultra petitem el cual es resolver más allá de lo solicitado o extralimitándose, ni extrapetitem que es resolver cosa distinta a lo planteado en la demanda.

Principio de Motivación.-Es el principio a través del cual se da una exposición de todas las razones que existieron para iniciar el proceso, determinado así el motivo de la acción y su fundamento, con esto se da la apertura poder afirmarla o refutarla, cuestionando todos sus argumentos, con eso se la acepta o niega en el momento adecuado u oportuno, para lo cual es menester motivar desde el contenido mismo del tema a tratar.

Principio de Colegialidad.- Una Corte Constitucional o un Tribunal es un órgano colegiado y a razón de esto cualquier decisión deben tomarla en conjunto, marchando en un mismo sentido y llegando a un mismo fin, evitando enfrentamientos innecesarios sino más bien buscando el respeto a los derechos y las garantías, para emitir su fallo; pero se debe tomar en cuenta que existe las opiniones disidentes las cuales son los conocidos como votos salvados o votos particulares, siendo este un criterio contrario al resto del tribunal o Corte, los mismos tienen que ser respetados ya que la Constitución respeta la libre opinión respetando la democracia.

Principio de Eficacia.- Este principio tiene la finalidad de encontrar los medios adecuados para alcanzar los fines propuestos, al menor costo posible, así como también es buscar un resultado real y efectivo en menor tiempo y utilizando menos recursos de un manera organizada apegado al ordenamiento jurídico, para otorgar seguridad al accionante en un proceso judicial.

Retomando el tema para Xavier Pibernat, la sentencia la considera como la fuente del derecho, porque constituyen un pilar fundamental para la realización de la justicia; además las sentencias tienen una doble finalidad: la primera es dar por finalizado un litigio y dar a cada uno lo que le corresponde, garantizando la efectividad de sus derechos; y, la segunda es respetar la Constitución, con esto se puede decir que las Sentencias Constitucionales son fuente creadora de Derecho (Pibernat Domenech, 1987)

La sentencia la podemos definir como un acto de voluntad o la declaración de una autoridad, la misma que puede modificarse, aclararse, extinguirse o reconocer un derecho o una situación jurídica determinada; es que pone fin a un conflicto y que activa al sistema jurisdiccional para que efectivice lo decidido o lo juzgado por dicha autoridad, y en caso de no hacerlo, la parte perjudicada pueda establecer los recursos necesarios para acatarla, siempre y cuando siga un sistema ordenado y un debido proceso, proporcionando a las partes involucradas en la contienda seguridad jurídica, legalidad y respeto de los derechos fundamentales; la sentencia es parte principal de un proceso porque en ella se evidencia el análisis y resolución de varias

situaciones fácticas y complejas sometidas a litigio que se encuentra a estudio de jueces que forman parte de un tribunal único o colegiado que de manera lógica y razonable emite su unánime decisión (Hererra Carbuccia, 2008)

En conclusión podemos deducir que la sentencia tiene dos finalidades: la primera es en donde el juez aplica la ley dictando su decisión; y, la segunda es que una vez dictada tal decisión o resolución, a través de la cual permita o prohíba cierta obligación, encaminada a la protección de los derechos de las personas.

Dictámenes Constitucionales

Los Dictámenes Constitucionales son aquellas decisiones que toma la Corte Constitucional respetando los Convenios y Tratados Internacionales y que estos tengan armonía con la Constitución, para finalizar una contienda legal; así lo menciona Manuel Osorio “El dictamen es la opinión o consejo de un órgano o autoridad acerca de una cuestión” (Ossorio, 2006).

En conclusión podemos decir que los dictámenes constitucionales son órdenes o resoluciones emitidas por la Corte Constitucional y que tiene concordancia con los Convenios y Tratados Internacionales en referencia a los derechos humanos, indicando que estos convenios y tratados deben obligatoriamente estar ratificados por el Ejecutivo, para que tengan una coherencia lógica con la Constitución vigente.

Ejecución de Sentencias

La Corte Constitucional ha establecido mecanismos constitucionales de cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, al existir sentencias contradictorias o ausencia de precedente constitucional que impida la ejecución de las mismas, ya que la expedición de la sentencia no es lo primordial sino más bien lo principal e importante es la ejecución, constanding objetivos viables para que puedan resarcir los daños causados al accionante o solicitante, orientada a la búsqueda de la reparación integral, determinando las medidas materiales e inmateriales de reparación frente al derecho vulnerado (Córdova, 2015).

Se debe agregar que la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales cumple una doble función: “La primera es la de garantizar un efectivo recurso para la protección de derechos constitucionales y fundamentales por medio de la ejecución de la sentencia. El segundo objetivo es el de dar primacía a las normas y derechos contenidos en la Constitución” (Sentencia N.º 0012-09-SIS-CC, 2009, pág. 3).

Algo que hay que recalcar es que la Corte Constitucional emitió un Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que fue Publicado en el Registro Oficial No. 286, de 24 de septiembre de 2009, en el cual se creó la Unidad Técnica de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, la que forma parte de la Secretaría General de la Corte Constitucional, encaminada a dar seguimiento de la ejecución de las mismas por parte de las autoridades designadas para tal efecto. (Corte Constitucional, 2010, pág. 11)

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 5 de Julio del 2011 en el caso Mejía Hidrovo vs Ecuador: manifiesta que para que exista la efectividad de la sentencias todo depende de la ejecución, ya que la sentencia al tener el carácter de cosa juzgada, da la seguridad de la obligatoriedad de su cumplimiento, además manifiesta la Corte que la sentencias deben tener el carácter de rígidas, con aquellos mecanismos que permitan efectivizar los principios como el debido proceso, la tutela judicial y la seguridad jurídica, indicando que la sentencia debe ser completa, perfecta, integral y sin demoras innecesarias que solo dilaten el proceso. (Caso Mejía Idrovo vs Ecuador, 2011, págs. 29-30)

Conceptualización de Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales

La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales “Tiene por objeto efectivizar las decisiones que, respecto de los postulados, principios y normas que contiene la Constitución de la República, emiten los órganos jurisdiccionales y que han llegado a su conocimiento en virtud de las garantías jurisdiccionales” (Sentencia N.º 004-18-SIS-CC, 2018, pág. 9).

Además, para la Corte Constitucional la acción de incumplimiento es una herramienta efectiva que permita no sólo la declaración de una decisión o declaración de un derecho sino su ejecución y consolidación, considerado como un mecanismo constitucional ejecutor de las decisiones constitucionales emitidas por la misma Corte (Sentencia N.º 061-16-SIS-CC, 2016, pág. 11).

Cabe mencionar que la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales se crea para poner fin una contienda jurídica, a pesar que existen garantías y principios prescritos en la Constitución; dicho así que un derecho solo se efectiviza con su aplicación o su ejecución y consolidación.

Finalidad de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales

La finalidad que tiene la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales es que un proceso judicial no finaliza con la expedición de la sentencia sino todo lo contrario finaliza con la ejecución y cumplimiento de la misma; logrando su eficacia normativa, así como su efecto jurídico que permita materializar la reparación integral de derechos vulnerados; es así que la Corte Constitucional crea reglas jurisprudenciales para utilizarlos como mecanismos constitucionales de cumplimiento para la sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales emitidas por ella misma (Sentencia N.o 001-10-PJO-CC, 2010).

Esta garantía contempla una doble finalidad la cual es la protección de derechos y la garantía de la supremacía constitucional, para lograr la eficacia y la eficiencia de las normas y principios constitucionales; dicha acción se encuentra contemplada en el numeral 9 del Art 436 de la Constitución de la República del Ecuador. (Sentencia Nro. 074-16-SIS-CC, 2016), Pág. 22.

Así mismo la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia Nro. 001-13-sis-cc dentro de la causa Nro. 0015-12 IS, manifiesta que la acción de incumplimiento tiene el propósito de dar protección a los ciudadanos que sufrieron actos que violentaron sus derechos, en donde la autoridad encargada a dar cumplimiento la sentencia emitida en garantías constitucionales, no la ha cumplido o en tal caso la

ha cumplido parcial o defectuosamente, de tal manera que reparó de tal derecho y por ende no se da la satisfacción el derecho violado. (Sentencia Nro. 001-13-SIS-CC, 2013, pág. 11)

Cabe mencionar que la Acción de Incumplimiento, para la Corte Constitucional, en su Sentencia Nro. 008-09-SIS-CC, esta no se plantea para que el juez pretenda analizar el fondo del asunto ya esclarecido con anterioridad, más bien la finalidad es el análisis se centra en la ejecución de la sentencia o resolución ya expedida por el juez constitucional, pero en la mayoría de sentencias o resoluciones que fueron incumplidas se evidencia la violación derecho, con lo que la reparación a los mismos es solo una frase mas no hechos, indicando además que la reparación integral no es opción del juez sino una obligación y un deber velar por su cumplimiento (Sentencia Nro. 001-13-SIS-CC, 2013, pág. 12)

De la misma manera la Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 004-16-SIS-CC, manifiesta que la acción de incumplimiento efectiviza el principio de supremacía constitucional y el derecho a la tutela judicial efectiva, así como garantiza la relación integral de los derechos que fueron declarados vulnerados, evitando el desamparo y olvido de estos, convirtiendo tal acción en un mecanismo que asegura a todas las personas el cumplimiento de sus derechos, a través de una adecuada protección judicial. (Sentencia Nro 004-16-SIS-CC, 2016).

Mecanismos de Cumplimiento de Sentencias

Mecanismos asociados con la potestad de ejecución que tienen los jueces.

Los mecanismos empleados como los jueces constitucionales se basan en la Norma Constitucional, los cuales son empleados para garantizar la ejecución de sentencias emitidas por la Corte Constitucionales, estos mecanismos pueden ser: facultar de deprecar a un juez inferior el cumplimiento de su decisión y emitir un informe periódico sobre el cumplimiento o la ejecución de sentencias emitidas por la Corte Constitucional, o en ciertos casos puede delegar a la Defensoría Pública informar sobre el cumplimiento de la sentencia o resolución; como lo establece en Art 21 de

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional (Asamblea Nacional, 2009).

Además el Juez puede emitir todo auto que sea necesario para ejecutar integralmente las sentencias e incluso puede cambiar las medidas de reparación bajo la condición que se llegue a cumplir el objetivo que es tutelar efectivamente los derechos, pero sin modificar la decisión tomada inicialmente, cabe mencionar que el poder de ejecución está relacionado con el derecho a la tutela judicial efectiva porque toda persona tiene derecho a que la autoridad ante quien se presente su proceso, lo tramite de manera efectiva y eficiente, utilizando los mecanismos más adecuados resolver el mismo, ya que el fin de una sentencia de garantías jurisdiccionales es su ejecución integral (Ruiz, 2019, págs. 26-27).

1. Mecanismos asociados con el poder de sujeción jurisdiccional.

En este sentido es necesario considerar que el poder de sujeción de los jueces está relacionado con la obediencia de las partes involucradas en un proceso, desde su inicio, desarrollo y conclusión e incluso el juez puede hacer el uso de la fuerza o de medios coercitivos para hacer cumplir su decisión quebrantando la resistencia de la parte obligada a cumplir tal decisión para garantizar los derechos.

Obligatoriedad del cumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales

Para que se dé la efectividad de los derechos, existe las garantías prescritas en la Constitución, sin estas solo serían simples enunciados sin eficacia alguna, significando solo el tener derechos de papel, porque no se encuentra clara la obligación o identificado el obligado a realizar tal acción, ya que no es solo declarar sino más bien buscar los mecanismos más óptimos para su cumplimiento; además cabe mencionar que al dictar una sentencia en la cual garantiza derechos, esta debe ser de obligatorio cumplimiento o no solo disposiciones comunes o simples enunciados, no obstante la Constitución garantiza un adecuado y eficaz proceso, evitando la vulneración reiterada de derechos al no contar con un resultado en el menor tiempo posible pese a existir una sentencia favorable a este (Aguiló Regla, 2011, págs. 60-63).

La Convención Americana de derechos humanos señala en su Art 25 que toda persona tiene de derecho en caso de un proceso judicial, este sea sencillo y rápido, teniendo los medios las efectivos, los mismos que tienen que ser tramitados por un juez competentes, evitando la violación de derechos fundamentales reconocidos por una Constitución, Ley o Convención, comprometiendo el Estado a que la autoridad especializada decida las medidas de reparación de los derechos expuestas a solución, proponiendo recursos judiciales para ello y garantizando de manera obligatoria el cumplimiento por parte de la autoridad encargada de llevar a cabo la ejecución de tal decisión. (Convención Americana, 1969, pág. 9)

La obligatoriedad en cuanto al cumplimiento de las sentencia se da a través de un mecanismo que la Corte Constitucional tiene como facultad y es la acción de incumplimiento, la misma que es un procedimiento que sirve para la protección de derechos, de manera ágil, rápida, sin dilaciones innecesarias y procedimientos eficaces cuando dicha sentencia o resolución emitida por la misma Corte se la ha visto incumplida por la autoridad encargada de efectivizar tal derecho violentado o por la omisión de tal autoridad sin una justificación en el momento oportuno.

Los principios de Eficacia y de Eficiencia en el cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

Los principio de eficacia y eficiencia según Ernesto Jinesta “es la aptitud para cumplir con sus fines y objetivos, de la mejor forma posible y con producción de resultados efectivos, lo que supone una adecuada disposición de la organización, los medios y sus funciones”, con esto podemos acotar que, al no dar cumplimiento a las sentencias o dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se estaría vulnerando en primer lugar a la supremacía de la Constitución, ya que ella garantiza a los ciudadanos la efectividad de la justicia en un tiempo oportuno, ya que los principios de eficacia y eficiencia dotan de contenido a la misma y por ende son aplicados en todo actuar judicial (Jinesta L., s/a, pág. 3).

De la misma forma para Gabriela Gardais, la **eficacia** es la optimización de los recursos utilizados en un proceso, en el menor tiempo posible para lograr el resultado deseado, para esto se ha empleado varios recursos como son: el humano

que es el esfuerzo, el tecnológico que es la oportunidad y el económico que son los fondos a utilizar en un acto, entonces se termina que la eficacia es el esfuerzo que toma una persona utilizando todos los medios para alcanzar un resultado. Por otra parte la **eficiencia** es la optimización de los medios y los fines, lo que se da por medio de la selección de varios elementos que pueden ayudar para la solución de un determinado problema, o para el cumplimiento del mismo, implicando menor gasto y dentro del tiempo prudente, para mejorar la administración de justicia y por ende el progreso y desarrollo de un Estado (Gardaís Ondarza, 2002) concluyendo la autora en que:

“Las exigencias de eficiencia y eficacia como obligaciones jurídicas implican sujeción al control jerárquico al que deben someterse las autoridades administrativas y los funcionarios públicos cuando ejercen sus funciones, dentro del ámbito de sus competencias, lo que se extiende, no sólo al clásico control de legalidad, sino que comprende dentro de éste al control de oportunidad y específicamente al control sobre la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los fines y objetivos legalmente establecidos tanto para la organización en su conjunto como para el personal de su dependencia”

Razones por las que se dan el incumplimiento de las Sentencias y Dictámenes Constitucionales

Las sentencias pueden ser incumplidas por varios factores según (Uribe Terán, 2012, pág. 258), entre los cuales consta:

1.- Verificación de errores o confusiones semánticas en la parte resolutive de la sentencia.

Al tomar este tema nos referimos al considerar que las decisiones tomada por la Corte Constitucional no son claras, tampoco precisas, o sentencias que no determinan el alcance, las condiciones y la naturaleza de las obligaciones que tiene que cumplir el accionado o demandado, impidiendo su cumplimiento, aunque no es menor cierto que la parte perjudicada puede utilizar mecanismos como la aclaración o ampliación para efectivizar su derecho, pero de esta manera lo que busca es solo prolongar el proceso sin respuesta oportuna.

2.- Interpretación falsa o errónea por parte de las autoridades encargadas de ejecutar las obligaciones contenidas en la sentencia o resolución.

La Corte Constitucional al emitir sus sentencias o dictámenes puede estas ser claras y precisas, argumentadas y fundamentadas, pero en ocasiones la autoridad encargada de llevar a cabo su ejecución interpreta de una manera errónea la norma, ocasionando que no se llegue a la finalidad que es la reparación del derecho, así mismo estancándose el proceso hasta que se determine quién fue el responsable de su errónea interpretación.

3.- La inobservancia de las autoridades de cumplir las decisiones emitidas por la Corte Constitucional, so pena de recibir sanciones por su incumplimiento.

Al existir una orden dictada por los jueces de la Corte Constitucional, la autoridad encargada de su ejecución está en la obligación de cumplirla con la brevedad del caso utilizando todos los medios a su alcance, pero en caso de no hacerlo se dará inicio al proceso de destitución de dicha autoridad renuente al cumplimiento.

Los Tipos de Cumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales en el Ecuador

En el Ecuador todas las sentencias que dictan los jueces constitucionales, tienen que cumplir ciertos parámetros apegados a la norma constitucional, al mismo tiempo deben ser coherentes con el tiempo y el espacio en donde cumplir sus fallos, con la simple finalidad de hacer posible su cumplimiento y reparación del daño causado; pero cuando las sentencias que no son cumplidas de la manera como dicta el juez, se puede dar varios escenarios entre los cuales tenemos: un cumplimiento parcial, un cumplimiento aparente o defectuoso, o un incumplimiento tardío, por lo que es menester hacer una explicación a que se refiere con estos tipos de cumplimiento.

Cumplimiento Parcial

Para que exista un incumplimiento parcial de la sentencia, es originada por los errores o confusiones semánticas, o puede ser el caso también por interpretación errónea de la norma por parte de las autoridades encargadas de llevar a cabo tal obligación, las mismas que las hemos analizado anteriormente, desembocando en

que la sentencia sea cumplida de una manera parcial o solo se cumpla parte de ella, sin existir una relación integral del dolo ocasionado a la víctima, o es caso de conocimiento de conocimiento de la Corte Constitucional existiendo una interpretación errada de la norma (Uribe Terán, 2012, pág. 260).

Cumplimiento Defectuoso

Para Karl Larenz citado por Carlos de Cores Helguera manifiesta que el cumplimiento defectuoso como “Aquel en que la obligación contractual ha sido cumplida en forma deficiente, inadecuada, y ello ha causado perjuicio la acreedor (De Cares Helguera, 2018); este concepto lo relacionamos con las obligaciones que impone la Corte en sus sentencias al obligado, pudiendo determinar que al ser un cumplimiento defectuoso es lo mismo que un cumplimiento deficiente, inadecuado y peor aún imposible de llevarse a cabo, cayendo en la figura del incumplimiento.

Este tipo de incumplimiento puede presentarse cuando se ejecuta de manera equivocada la sentencia, cuando la autoridad encargada de ejecutar una decisión dictada por la Corte Constitucional interpreto de manera errónea tal decisión.

Cumplimiento Aparente

Un cumplimiento aparente, es cuando la autoridad encargada de ejecutar la sentencia manifiesta haberlo hecho efectivamente, pero visto desde la realidad el afectado no ve que su derecho violentado no fue reparado integralmente; también cabe manifestar que un incumplimiento parcial se presenta cuando al emitir sentencias en ella emiten varias medidas de reparación integral y de todas ellas solo se cumple una parte.

Cumplimiento Tardío

El incumplimiento tardío es entendido cuando una sentencia dictada por el la Corte Constitucional es ejecutada fuera del tiempo dispuesto para su ejecución por la misma, trayendo consigo una serie de vulneraciones a los derechos constitucionales, y lo peor aún desencadenando más vulneraciones de otros derechos, por **Ejemplo**: cuando la Corte dicta es una sentencia la restitución de un

servicio básico para una determinada familia y la autoridad encarga de ejecutar tal decisión no lo hace en el tiempo que determinó la Corte, dicha familia podría sufrir detrimento en su salud, alimentación, y por el de la privación a un vida digna.

Tramite de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales

El Art. 84 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (2010, pág. 11) establece que la ejecución de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional se enmarca dentro lo siguiente:

1.- “Corresponde a la Corte Constitucional ejecutar de oficio o a petición de parte sus sentencias y dictámenes; para lo cual adoptará todas las medidas que considere pertinentes para su cumplimiento, de conformidad con la Constitución y la Ley”.

2.- “En caso de incumplimiento, el Pleno de la Corte Constitucional dispondrá que el legitimado pasivo demuestre documentadamente su cumplimiento dentro de un término razonable bajo prevenciones de destitución”.

3.- “De persistir el incumplimiento el Pleno lo declarará y podrá disponer la destitución del servidor público que incumple, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución de la República”.

4.- “En caso de tratarse de un particular quien incumple, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

5.- “Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el legitimado activo podrá ejercer acción de incumplimiento conforme lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 163, artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con su artículo 162”.

6.- *“Cuando se trate de incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantías judiciales de derechos constitucionales previsto en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” acotando que “debido a la naturaleza excepcional de la acción, el Pleno de la Corte mediante sorteo designará al Juez Ponente, quien conocerá sustanciará y presentará un proyecto de sentencia dentro del término de quince días para conocimiento del Pleno, organismo que resolverá dentro del término de quince días”.*

Los Factores que provocan el Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales

Para Alexandra Ruiz los factores que provocan el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales provienen de un análisis doctrinario, tomando en cuenta algunos escenarios y sobre todo a los entes encargados de la ejecución de las sentencias constitucionales, (Ruiz, 2019, pág. 42), dentro de los cuales se encuentra:

Factores Normativos

El factor normativo para Alexandra Ruiz, se manifiesta cuando un juez al emitir una sentencia no enfatiza o da poca importancia a la normativa constitucional expresa para el caso planteado, no siendo una guía en el procedimiento para el cumplimiento de la misma, siendo de esta manera que los operadores de justicia solo cumplen a discreción lo dispuesto por el juez, pudiendo ser esta discreción arbitraria, sin sentido, imprecisa y peor aún sin un razonamiento lógico, acarreado en un problema jurídico, el cual es el incumplimiento o el retardo en la administración de justicia y lo más grave la falta de relación integral de los derechos del solicitante (Ruiz, 2019, pág. 42)

Cabe indicar que también la falta de normativa constitucional y los vacíos legales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es otro factor para una violación de derechos, temas que los jueces se ven imprevistos para dar una determinación al problema en su conocimiento, más aun sienten ellos los que deben interpretar la

norma constitucional, para dar solución a los procesos judiciales, pero por la razón manifestada anteriormente solo dan una interpretación sin mayor fundamento.

Otro aspecto importante que toma en cuenta Alexandra Ruiz citada anteriormente, es que la Ambigüedad en las sentencias es considerada un aspecto negativo a la hora de cumplir con las mismas, porque se presume que la sentencia tiene un sentido abstracto, para una situación concreta, ocasionando una interpretación errada por parte de la autoridad encargada de ejecutar la decisión, por ejemplo: en la sentencia en su parte resolutoria dice “En lo demás que no se encuentre dispuesto en esta sentencia se regirá a los procedimientos establecidos en la ley específica de la materia” poniendo a tela de juicio o a libre albedrío a la autoridad encargada de la ejecución de la sentencia.

Dentro de este tema es importante acotar que otro factor normativo puede generarse con las lagunas jurídicas en la norma constitucional, que para Feridnand Melin – Soucramanien es “aquella según la cual las lagunas muestran una falta o una deficiencia cualquiera, lo cual afecta la solución jurídica de un problema particular” (Soucramanien, 2009, pág. 143); queriendo decir con eso que a falta de norma en la Constitución puede darse el caso que los jueces hacen una interpretación inequívoca o inexacta, al momento de analizar un caso concreto, forzando a la norma a ir más allá de lo establecido, porque los jueces tratan de adaptarla para determinar una solución.

Factores Jurisprudenciales

En el Ecuador se evidencia la falta de jurisprudencia creada por la Corte Constitucional, esto se debe al cambio tan pronto de constituciones y de mandatarios, en el cual cada uno llega con nueva ideología a reformar todo el sistema, incluyendo a los operadores de justicia, esto hace que todo inicie desde cero y no se pueda crear precedente jurisprudencial.

Para Alexandra Ruiz, el factor de jurisprudencia en las sentencias dictadas por la norma, es vinculado directamente con el aspecto interpretativo de la norma por parte de los operadores de justicia, estos direccionado a que todos derechos que

fueron vulnerados se efectivicen a través de una reparación integral oportuna; estos motivos negativos pueden surgir por factores lingüísticos, sentencias contradictorias referente a un mismo tema sin respetar la decisión anterior en otro caso análogo (Ruiz, 2019, pág. 46).

El aspecto lingüístico o semántico para Lina Escobar “es el argumento semántico que hace parte del contexto gramatical de interpretación y su uso se precisa en aquellos casos en los cuales se hace necesario resolver dudas o controversias lingüísticas por medio de las reglas del lenguaje”; este aspecto lingüístico es empleado para justificar posibles confusiones en la norma constitucional, para otorgar al juez la posibilidad de evaluar según su criterio, o dejando a su discrecionalidad la solución al problema en cuestión, siendo esta respuesta en ocasiones distinta a la esperada o a veces cambiando el sentido de la misma norma por lo que su decisión es totalmente equivocada (Escobar Martínez, 2009, pág. 248).

Por otra parte cuando existe contradicciones en la sentencia en su parte resolutive en cuando a la *obiter dictum* (dicho sea de paso, o lo que se conoce como comentarios que toma la Corte tomados del precedente, que no son vinculantes pero persuaden en la decisión) con los *rattios decidendis* (razón o fundamento jurídico de la decisión por las que llegan a determinar tal o cual situación o estado, que tiene el carácter de vinculante con la misma Corte o con los juzgados inferiores) no guardan coherencia, con esto peor aún se termina el hilo de la decisión o la decisión final, con eso se dice que se da un tipo de confusión en toda la estructura de la sentencia, exponiendo en la misma varios conceptos que no guardan relación directa con el caso a su conocimiento (Sancho Durán, 2014).

Factores de carácter Económico y Social

Este factor para mi consideración es el más importante y el más frecuente, debido a que la falta de recursos económicos en el accionante conlleva a que deja de impulsar la causa o continuarla, a más de eso ya ha pasado dos instancias de justicia ordinaria en las cuales involucraron gastos tantos personales como profesionales, por lo que llega a una des financiación, con lo que no puede proseguir con la misma;

además el factor económico ocasiona que las causas se acumulen en un juzgado o corte, razón por la cual se da un cúmulo de causas sin resolver, haciendo caso omiso a la celeridad procesal y economía procesal, volviendo a la Corte menos operativa, dejando desprotegidos a todos los que recuren a esta para salvaguardar un derecho vulnerado.

Acotando lo antes mencionado, se dice que el factor económico por parte del ente Estatal en el cumplimiento de las sentencias en un tema que no se toma en cuenta, cuando debería ser un factor que va enlazado con la reparación de un derecho, porque la Corte Constitucional al emitir una sentencia determina las medidas de reparación, pero nunca indica los medios ya sean procedimentales y económicos por los cuales efectivizar tal obligación, y en ciertos casos la persona que salió beneficiada con tal sentencia tiene que recurrir a otras instancias para que a través de ellas pueda plasmar la decisión de la Corte, por ejemplo: Cuando la Corte determinada como medida de reparación la indemnización de daños materiales, debe el accionante acudir a la vía civil, administrativa o tributaria, de ser el caso para poder cuantificar la decisión tomada por la Corte para hacerla efectiva, incurriendo nuevamente en gastos económicos por el planteamiento del nuevo proceso judicial, cuando esto debería resolverse en la misma sentencia. (Defensoría del Pueblo de Perú, 1998).

Otro tema que se analiza dentro de este factor es que en las sentencias que dicta la Corte Constitucional la mayoría son accionados los Entes Estatales, quienes vulneraron derechos personales, como son municipios, consejos provinciales, instituciones educativas, empresas públicas entre otras, que a la final pertenecen al mismo Estado, y cuando la Corte determina medidas pecuniarias como reparación se encuentran con un grave conflicto para efectivizar tal decisión, porque las sumas son cuantiosas y dichas entidades no cuentan con los recursos económicos para solventar esta decisión, cayendo en un círculo sin solución alguna.

A sí mismo es preciso aducir que un factor social se considera la falta de cultura, conocimiento, preparación y orden por parte de los funcionarios públicos encargados de cumplir las decisiones emitidas por la Corte, ya que no cumplen su

trabajo como deberían, no concientizar sobre el desarrollo que debe tener la administración de justicia, y solo se enfocan en su interés particular, dejando de lado el interés de quien lo necesita; por otra parte en los casos en que la autoridad encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte no lo hace dentro del tiempo ordenado, acarrea en culpa directa hacia el mismo, ocasionando la sanción respectiva según determina el Art 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional, 2009)

La Función que cumple el Juez Constitucional al emitir sentencias

Los jueces y juezas de la Corte Constitucional al aplicar las normas establecidas en la Constitución, deben encontrar las reglas que sean acordes al caso concreto, en la que se establezca un posible hecho y la obligación determinada para ello, de esta manera resolviendo acorde a derecho; según Ramiro Ávila Santamaría, prólogo por Miguel Carbonell : (Ávila Santamaría, 2012) el Juez Constitucional debe considerar cuatro parámetros importantes al emitir su sentencia como son:

- 1.- “Cuando La regla se adecua perfectamente al caso”.- En este momento es cuando el Juez solo se rige a la norma escrita sin mayor análisis e interpretación porque el hecho se ajusta correctamente a la solución ya determinada.
- 2.- “Cuando la regla es insuficiente por no encuadrar cabalmente el hecho en el supuesto legal” En este sentido el Juez Constitucional debe complementar con su sana crítica norma para adaptarlo al caso concreto, pero siempre respetando el sentido de la norma.
- 3.- “La Consecuencia de la regla es una respuesta inadecuada a la reparación integral”.- En este sentido la integralidad de la reparación debe darse en relación con la violación del derecho, considerando las posibilidades de una reivindicación del derecho, adaptando la regla o la norma para el caso en controversia.
- 4.- “No existe Regla”.- En este caso al no existir regla, el Juez constitucional debe sujetarse a los principios consagrados en el Constitución, los mismos que reconocen derechos, con esto el juez crearía la regla para aplicarla en el caso presente.

Además dentro de las obligaciones que tiene el Juez al emitir sus sentencias consta las siguientes según las autoras Angélica Porras y Johanna Romero (Porras Velasco & Romero Larco, 2008-2010):

1. Dictar una sentencia ejecutable.
2. Dictar las medidas que fueran necesarias para su cumplimiento.
3. Informar a la Corte Constitucional el cumplimiento o no de la sentencia.

La primera de estas obligaciones quiere decir que el Juez al dictar sentencia debe precautelar la tutela judicial efectiva, indicando que su sentencia debe ser clara, precisa, indicando las obligaciones que se tiene que cumplir por el destinatario y todas las situaciones que esto involucre, con eso se podría afirmar que existe ejecutividad de la sentencia; pero en la práctica no sucede lo anterior manifestado, a consecuencia de aquello el perjudicado se ve en la necesidad de activar otros mecanismos para poder reclamar sus derechos vulnerados,

La segunda de estas obligaciones trae consigo que el juez debe recurrir a todos los mecanismos para que su decisión no solo sea conocida por las partes sino que se ejecute en los parámetros por él dictados, para que no se plantea posterior a ello una nueva acción de cumplimiento en este caso la acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales; entre los mecanismos que tiene el juez puede ser: la ayuda de la fuerza pública, la destitución del funcionario encargado en llevar a cabo las obligación, la ayuda de la defensoría pública, entre otros; y,

La tercera obligación establece que el Juez debe informar a la Corte sobre el cumplimiento o no de su sentencia de manera periódica y sin excepciones, con el fin que la Corte sea el órgano sancionador por tal incumplimiento, más no solo ejecutor, con esto llevar a la realización de la justicia

Competencias

Competencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional tiene la facultad de verificar y sancionar el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales; según el art. 436 numeral 9 de la Constitución (2008), en concordancia con el numeral 3 y 4 del Art 86 de la misma Carta Magna, facultándola a observar si dichas sentencias emitidas por la misma Corte Constitucional fueron acatadas por las autoridades o particulares encargados de cumplirlos o hacerlos cumplir, enfatizando que los procesos judiciales solo concluyen una vez ejecutada integralmente la sentencia.

Cabe mencionar que la Corte de dar seguimiento al cumplimiento de sus decisiones o pronunciamientos en cualquiera de sus competencias, no solo en aquellos que existan derechos constitucionales en conflicto sino también aquellas que brinden eficacia y eficiencia a las normas y principios constitucionales, que se creyeran que están en contraposición a la Constitución y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (Uribe Terán, 2012, pág. 261).

Según el Art. 163 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) “En los casos de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales emitidos por la misma Corte, se podrá presentar la acción de incumplimiento directamente ante la misma Corte” (2009, pág. 43); no obstante para el criterio del investigador no se vería contraproducente que el Órgano Jurisdiccional que emitió una sentencia y ésta fue incumplida, tenga la misma facultad para conocer la acción de incumplimiento de una sentencia dictada por sí misma, cayendo en la injusticia y la falta de reparación de un derecho por el simple hecho que no darían solución al problema sino más bien lo retardarían o prolongarían sin fundamento.

Con esto se puede concluir manifestando que la Corte Constitucional no solo es emisor de sentencias en casos de acción de incumplimiento, sino es el órgano encargado del control y la interpretación de la norma constitucional, teniendo la obligación de dar seguimiento al cumplimiento de sus sentencias, no solo en aquellos que se vea en conflicto los derechos, sino más bien dotando en sus

decisiones contenido normativo y aplicando principios constitucionales para lograr eficacia y eficiencia en el actuar procesal.

Competencia de los Jueces de Garantías Constitucionales

El juez constitucional adquiere varias competencias durante todo el proceso de ejecución de las sentencias, entre ellas está el poder evaluar el impacto de las medidas tomadas frente a la reacción de las partes procesales y modificarlas si lo creyera conveniente, adicional a esto el Juez puede delegar la verificación de la ejecución de la ejecución de sentencia a cualquier institución estatal o internacional de protección de derechos humanos (Uribe Terán, 2012, pág. 260).

A sí mismo el Art. 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, pág. 43) establece que en caso de “Incumplimiento de la sentencias y dictámenes constitucionales, los jueces y juezas tienen la obligación de ejecutar la sentencia en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercerá la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

Algo muy relevante es que los Jueces pueden solicitar el apoyo de la Policía Nacional para llevar a cabo el ejercicio de los instrumentos coercitivos para dar cumplimiento a sus disposiciones o sentencias constitucionales; buscando siempre la solución de la controversia, es decir el fin del derecho que es la justicia y por ende la reparación integral del derecho vulnerado.

Derecho Comparado

La Acción de Incumplimiento en Colombia.

En la normativa Colombiana para efectivizar los derechos se aplican la Acción de Tutela como garantía básica cuando existe vulneración de derechos, pero para el incumplimiento de fallos jurisdiccionales existen: el Trámite de Cumplimiento y el incidente de Desacato contempladas en la Ley 393 de 1997 (Congreso de Colombia, 1997), con estas dos medidas se podrían complementar la acción de cumplimiento

debido a que el Trámite de Cumplimiento no conoce elementos sancionadores al incumplimiento y el Desacato desconoce la esencia de la sentencia

En la Ley se desarrolla en base al Artículo 87 de la Constitución Política Colombiana en el cual prescribe lo siguiente: “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido” (Corte Constitucional, 1991), con esto se puede decir que la acción de cumplimiento se lo acciona frente a un incumplimiento de una ley o un acto administrativo, y la puede presentar cualquier persona natural o jurídica que se creyere perjudicado. (Zuluaga Hoyos, 2018).

La Corte Constitucional de Colombia considera que la acción de cumplimiento es un mecanismo creada para vigilar el cumplimiento de los procesos tutelares y de igual manera obligar el cumplimiento de sentencias dictadas en relación de derechos (Ruiz, 2019, págs. 40-41)

La acción de incumplimiento en Perú

La Constitución del Perú de 1993, en el Art. 200, núm. 6º, estipulo en su carta magna, la acción de cumplimiento, prescrita de la siguiente manera: “La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley” (Congreso Democrático Constituyente, 1993). Esto afirma que esta acción al igual que en otros países incluyendo el Ecuador que es una acción creada para ejecutar una norma no acatada por la autoridad encargarla de hacerla, para que de esta manera el Estado no sea solo un ente declarativo de derechos sino más bien un medio eficaz para el cumplimiento de las decisiones de una autoridad, siendo para ellos una obligación jurídica inexcusable y directa.

Cabe mencionar que el Congreso de Perú no ha expedido una ley que regule la acción de incumplimiento pero en la Ley número 26301 de 1994 regulo la acción del Habeas Data y en su Art. 4 prescribe lo siguiente: “Las disposiciones contenidas en los artículos de esta ley serán también de aplicación a la tramitación de la

Garantía Constitucional de la Acción de Cumplimiento de que trata el Inciso 6o. del Artículo 200o. de la Constitución Política del Estado, en tanto no se expida la correspondiente Ley de desarrollo de la materia.” (Congreso Constituyente Democrático, 1994)

2.1.2 REPARACIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Concepto

Según el criterio de Solarte (2005, pág. 190) la reparación integral es restablecer su situación a alguien de ha sufrido un perjuicio de cualquier naturaleza, en la medida del daño causado, constituyéndose como una exigencia, que conlleve a la materialización del objetivo, con esto se pueda efectivizar el derecho a través de la tutela efectiva del mismo; así mismo afirma que la reparación debe ser integral, dándole garantía a víctima que su derecho a sido resarcido.

Se debe agregar que la reparación integral corresponde a la entidad del daño causado, reconociendo límites y sanciones, evaluando en daño, y esa evaluación es competencia de los jueces, que muchas veces se limitan debido a que los criterios jurisprudenciales son variables, existiendo una carencia del sistema que permita la uniformidad en la reparación; así como también existen limitaciones por razones económicas y legales (Domínguez Águila, 2010).

De igual manera la reparación integral es entendida como un principio de aspiración, pues se debe indemnizar por todo el daño causado, pero que pueda ser factible y posible de plasmar, considerando la situación del obligado o el responsable de un daño causado contra ius, siendo un mecanismo transicional, encaminado a la reintegración del interés lesionado, la reparación busca acercarse a la situación que existiría de no haber acaecido el daño, es decir, crear un estado de cosas que de momento no existe (Garrido Gallego, 2014).

De manera que la reparación integra debe ser proporcional a daño causado, debe ser eficiente, ágil, eficaz, tiene que ser relacionado con la gravedad del acto y del

daño que padeció la víctima, para que de alguna manera esta persona pueda integrarse a su vida cotidiana sin llevar las secuelas de lo vivido anteriormente.

El Art. 3 de la Ley Reparación Víctimas Judicialización Violaciones Derechos Humanos prescribe.-

“Principio de reparación integral.- La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”. (Asamblea Nacional, 2013)

Historia y Origen

Desde la antigüedad según el Código de Hamurabi (siglo (siglo XVII a. C.) los indicios de responsabilidad civil y penal o de cualquier índole estaban fusionadas y se confundían las unas con las otras. Este Código estableció la Ley del Talión, pero además, contempla la posibilidad de la compensación en dinero por los daños causados contra cualquier persona en distintos ámbitos, pues en la antigüedad el daño ocasionado a una persona se consideraba irremediable. Posteriormente a la Ley del Talión, aparecieron las Leyes Bárbaras, de las cuales la más practicada fue la Ley Sállica mediante la cual se establecían tarifas como parte de la reparación, de acuerdo con la gravedad del daño y con la clase de persona (clase social) (Nanclares Márquez & Gómez Gómez, 2017).

En el derecho romano, se confundieron los conceptos de pena y de reparación; muestra de ello es que a pesar de existir acciones que daban la garantía de reparación del daño, habían otras que tenía un propósito que era simplemente penal; esa distinción se tornaba difusa y en ocasiones contradictoria, lo llevó a adoptar las acciones mixtas que buscaban tanto la imposición de una pena como la indemnización; actualmente y desde los inicios del Siglo XX, el seguro de responsabilidad civil incide considerablemente en la reparación integral a las víctimas y garantía de no repetición del daño ocasionado, dándole. La seguridad a

la misma que su derecho ha sido saneado. (Nanclares Márquez & Gómez Gómez, 2017)

La reparación integral la efectivizan en el derecho internacional, plasmada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, considerándola como un principio rector encargado de buscar los mecanismos más adecuados para la rehabilitación, indemnización y restitución a las víctimas que han sufrido algún tipo de vulneración a sus derechos, evitando todo tipo de revictimización, aplicando los tratados y convenios internacionales suscritos por cada Estado para tal efecto (Naciones Unidas, 2005)

La Corte Constitucional del Ecuador destaca que dentro de la Normativa internacional es importante explicar que la reparación integral es un punto tratado en todos los Estados a consecuencia de las violaciones existentes en los mismos, este tema de la reparación integral tuvo su origen en el “ius post bellum” para otorgar una respuesta o resarcimiento por los daños y violaciones a los derechos causados en la segunda guerra mundial, posterior a ello se lo incluye dentro de sus ordenamientos jurídicos como garantía para salvaguardar los derechos humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 18)

Derechos de las Víctimas

Con la reparación integral lo que se busca es solucionar objetivamente y simbólicamente el derecho a la víctima, restituyéndole sus derechos violentados, a través de un proceso que involucre el conocimiento de la verdad de los hechos y su restitución, a través de mecanismos que faciliten su reparación como son: ya sea esta material, inmaterial, de rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Cornejo Aguiar, 2016, pág. 12), para esto es necesario conocer ciertos componentes y/o derechos que el autor considera indispensable dentro de una reparación integral: “1. La rehabilitación física y atención psicosocial”. 2. “La supresión, a solicitud de parte, de todos los datos y antecedentes personales”; 3. “La búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida”, 4. “La declaratoria, a petición de parte, de muerte presunta y de la posesión definitiva de los bienes de las víctimas de desaparición forzada”, 5. “La capacitación laboral,

formación técnica o asesoría para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica”. 6. “La restitución de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas, para evitar que sean perseguidos”.

Dentro del derecho de las víctimas, se debe tomar en cuenta la valoración de la reparación integral, lo cual esta debe ser analizada por el Juez para calcular los daños de una manera prudente y racional acorde al mérito de ciertos aspectos importantes para su ejecución, que según (Maciá Gómez, 2010, págs. 22-24) se encuentran los siguientes:

1.-El Daño Emergente: Se debe analizar o considerar el valor de la disminución patrimonial, a la fecha en que se produjo el accidente o altercado y reajustarlo hasta el día de la fecha en que se dicta la sentencia.

2.-El Lucro Cesante: El juez debe considerar, la época o el tiempo en que por causa del hecho ilícito, se dejó de percibir los valores, remuneraciones y reajustarlos hasta el día del fallo.

3.-El Daño Moral: Es llamado también como no patrimonial o extra patrimonial o inmaterial, que afecta a un bien puramente personal, no susceptible en sí mismo de valoración pecuniaria como por ejemplo el honor, la salud, la libertad, tranquilidad, intimidad, la autoestima, etc.

Finalidad de la Reparación Integral

Art 6 de LOGJCC (2009, pág. 5), establece que las Garantías Jurisdiccionales tiene la finalidad de “La protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”

Con esto se podría concluir que la reparación integral es un deber del estado, hacia las personas que sufrieron algún tipo de violación a sus derechos, utilizando mecanismos, garantías, principios que ayuden a su efectividad; además utilizando

acciones jurisdiccionales para que de manera coercitiva se ejecute las decisiones emitidas por las autoridades competentes, en determinados casos judiciales.

Mecanismos de la Reparación Integral

El Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, pág. 9) establece que la Reparación Integral debe aplicarse en caso de existir vulneración de derechos, reparación que se dará por el daño material e inmaterial sufrido; además procurará que las personas que sufrieron la vulneración de derechos, se les restablezca a la situación anterior a la violación, reparación que podrá incluir la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud etc., medidas que de alguna manera le sea más llevadera su vida a la víctima.

Entre las cuales constan las siguientes:

Restitución

Según el Art 78 numeral 1 del Código Integral Penal- COIP, (2014, pág. 33) la Restitución “Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos”

El tema de la restitución es una forma de devolver un bien o reestablecer un derecho vulnerado que fue producto del acto delictivo además se le puede considerar como una reinserción social, el reintegro de los bienes, el goce de los derechos, al brindar protección personal y familiar, colectiva en ciertos casos, y, la dignidad de la víctima y a su familia; otro punto que se debe considerar es la afectación física y psicológica que se produjo el daño causado. Pero su objetivo principal es el de

devolver a la víctima su anterior situación o estado, es decir restablecer a la normalidad, aunque si bien es cierto no puede devolverse el tiempo atrás y todo quedará en la memoria de la víctima lo sucedido es posible darle este tipo de satisfacción que pueda regresarle su anterior estado de normalidad y tranquilidad que el victimario privo al momento de cometer el delito o la infracción.

En Colombia, la Ley de Justicia y Paz en su Art 8 inciso segundo manifiesta que la restitución es “la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito” y en su Art 46 expresa de igual manera que “La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos, incluyendo el restablecimiento de su libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades en caso de tenerlo, de ser posible” (Congreso de Colombia, 2005)

Para las Naciones Unidas en su resolución 60/147 en su principio IX numeral 19 enuncia que la restitución en los casos en los que sea posible consiste en: el restablecimiento a la libertad, disfrute de los derechos humanos, identidad, una vida familiar y derecho a una ciudadanía, regreso a su lugar de residencia, reinserción a su trabajo y devolución de sus bienes en caso de tenerlos (Naciones Unidas, 2005)

Rehabilitación y Asistencia

Según el Art 78 numeral 2 del COIP, (2014, pág. 33) la rehabilitación y asistencia “Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines”

El mecanismo de rehabilitación o asistencia a la víctima, es la que repara a la víctima dándole asistencia médica por los daños sufridos u ocasionados, esta asistencia debe tener un seguimiento por parte de un médico especialista en su rama, según las circunstancias de la agresión o problema, teniendo en consideración que el tiempo de rehabilitación ya sea física o mental se dará conforme la persona se vaya recuperando de sus heridas, sin un tiempo fijamente establecido, sino más bien

el tiempo que sea pertinente para lograr su rehabilitación o su evolución se observará conforme avance el tratamiento.

Con la rehabilitación a la víctima o sus familiares se podría decir que se trata de restablecer la normalidad a su vida cotidiana, pero en algunos casos deja secuelas difíciles de curar. Se evidencia que la vigilancia médica es forzosa para lograr el desagravio de la víctima, en todos los casos, y establece una de las medidas más importante para lograr los objetivos del derecho de protección de las víctimas.

Indemnización de daños materiales e inmateriales

Según el Art 78 numeral 3 del COIP, (2014, pág. 33) “Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”

Este mecanismo tiene la finalidad de reparar el daño causado, a través de una compensación económica de los daños y perjuicios ocurridos producto de la violación de un derecho, refiriendo se a solventar de manera económica, por una cierta cantidad de dinero, concedido a la víctima y sus familiares, de una manera proporcional y dependiendo a la gravedad y circunstancias del caso, donde la víctima en ocasiones puede establecer el monto a entregarse o por lo general el Juez es quien cuantifica el daño, así mismo es quien debe analizar detalladamente como satisfacer a la víctima, ya que no solo es el garantista de los derechos del procesado sino que como su rol lo indica es quien debe ser justo, dándole a cada uno lo que le corresponde considerando el tipo de daño que ha causado el infractor a la víctima.

Se concluye indicando que se entiende como **reparación material** a la compensación por alguna pérdida o deterioro de cualquier ingreso que reciba una persona, también los gastos que generen por motivo del problema presente o los hechos así como las consecuencias de tipo pecuniario que tenga relación con el caso que se generó; y, la **reparación inmaterial** comprende la disculpa que se la materializa a través de la compensación mediante el pago de dinero o la entrega de algún bien o la prestación de algún servicio para que de alguna manera se repare el daño causado de manera directa o indirecta.

Medidas de Satisfacción o Simbólicas

Según el Art 78 numeral 54 del COIP, (2014, pág. 33) “Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos” así como “de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica”

Las medidas de satisfacción o simbólicas consisten en el reconocimiento de la verdad, considerado como uno de los derechos que tienen las víctimas, siendo una de ellas, las disculpas públicas considerada como una manera de restablecer su dignidad. La satisfacción consiste además en medidas no materiales dirigidas a resarcir el daño moral o de tipo social causado a la víctima dirigidas a reparar el daño material, que no tiene alcance pecuniario manteniendo el sigilo de la información referente a la víctima si el caso lo amerita refiriéndose a salvaguardar su integridad física o psicológica; también las medidas de satisfacción son las más utilizadas en la actualidad, por cuando es el compromiso directo con el causante de la agresión o vulneración, es aquí donde este da su palabra, ante la sociedad, la cual queda plasmada en audiencia y en actas, siendo una de ellas la de no acercamiento a la víctima, ofreciéndole tranquilidad para trasladarse libremente sin sentir la amenaza del agresor.

Para La Corte Constitucional del Ecuador existe varios mecanismos de satisfacción a las víctimas que sufrieron violaciones de derechos humanos, entre estos estas: las disculpas públicas para evitar la repetición de los hechos, la publicación de la sentencia y difusión de los hechos acontecidos, en caso de un idioma diferente la traducción al idioma oficial correspondiente, medidas de desagravio, establecimiento de días nacionales, reconocimiento simbólico y conmemorativo así como en el caso de ciertos pueblos o nacionalidades que tengan costumbres distintas, la entrega de los restos mortales para su sepultura o la práctica de sus ritos, ya que esto es algo fundamental dentro de ellos (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 58).

Garantía de no repetición

Según el Art 78 numeral 5 del Código Integral Penal- COIP, (2014, pág. 33) “Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas”. Incluye en el texto que “Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género”.

Otro punto importante dentro de la reparación integral está la garantía de no repetición que consiste en la suspensión de todo tipo de circunstancias existentes producto del hecho delictivo, agresión o vulneración; así como también asegura el cumplimiento de la sanción a los causantes de la vulneración o violación o victimarios. Esta garantía debe tener un seguimiento y control por parte del Estado, para seguridad de la persona que sufrió la violación del derecho, a través de los organismos encargados para tal efecto; instituciones tales como la Fiscalía, Comisarias, Instituciones Públicas y/o Privadas que fueron parte de la contienda legal; creando una cultura de compromiso y no solo sea una medida de satisfacción momentánea.

La Reparación Integral en las Sentencias de Garantías Constitucionales

La Reparación integral juega un papel muy importante al dictar sentencias la Corte Constitucional porque con esto se detalla que medidas son necesarias establecer para satisfacer un derecho violentado, ya sea en el aspecto patrimonial, económico, moral, social entre otros; el Art 75 del estatuto de Roma prescribe que los principios aplicables para la relación integral incluye la restitución, indemnización y rehabilitación para las víctimas que sufrieron algún tipo de violación, en donde la Corte dictará los medios adecuados para proporcionar una reparación integral satisfactoria (Corte Penal Internacional, 1998).

Es importante recalcar que en la sentencia constitucional debe contener explícitamente la reparación integral, como un elemento de cumplimiento inmediato, caso contrario solo sería expectativas que podrían llegar a ser a través del tiempo sin ninguna esperanza de su cumplimiento, esta reparación debe ser materia

e inmaterial; la material quiere decir propiciar una restitución a la víctima de todas sus cosas que las mantuvo antes del cometimiento del hecho, en caso de ser posible y en caso de no poder hacerlo, fijar los montos cuantitativamente para suplir de alguna manera el daño ocasionado; y, la inmaterial hace referencia a plantear medidas que ayuden a resarcir el daño moral y psicológico que ocasionado a la víctima, entre ellas podría ser difusión local o nacional de la sentencia, disculpas públicas y la no revictimación y la no repetición del daño ocasionado (Cordero Heredia & Yepez Pulles, 2015).

La Reparación Integral en el Sistema Jurídico Ecuatoriano

En el Ecuador se evidencia que con las constituciones anteriores antes del dos mil 2008, todas la sentencias eran simplemente declarativas porque en su parte resolutive manifestaban lo siguiente se “acepta” o se niega” la acción, sin dar ninguna razón o fundamento por la que llegaron a tal situación y peor aún sin explicar cuáles son las medidas de reparación propuesta para la víctima en el proceso o contenga legal y así salvaguardar los derechos; estas decisiones tomadas por la Corte han provocado que la Comisión Interamericana de Derechos imponga severas multas al Ecuador al no determinar cuáles son la medidas de reparación de derechos, es por eso que con la Constitución del 2008 se da paso a la creación de la acción de incumplimiento como medio para garantizar la efectivización y cumplimiento de las medidas de reparación integral en las sentencias emitidas por la misma Corte, pero en la mayoría de los casos esta acción no se la toma como un mecanismo de coerción de derechos sino más bien la determinan como un nuevo recurso por medio del cual las partes deben acudir para poner fin o terminar el proceso jurisdiccional, convirtiéndose en un nuevo gasto económico para el accionante. (Cordero Heredia & Yepez Pulles, 2015).

La Corte Constitucional del Ecuador manifiesta que la reparación integral es un deber constitucional, en el que toda persona que se considerara afectada por la vulneración o violación de sus derechos, puede acudir al órgano jurisdiccional para solicitar ayuda frente a tal vulneración, de esta forma las garantías prescritas en la Constitución no solo son mecanismos judiciales sino más bien son herramientas

que cuanta la persona para que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales protejan íntegramente sus derechos (Sentencia. Nro. 004-13-SAN-CC, 2010).

El numeral 9 del Artículo 11 de la Constitución señala que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”* así como *“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”*. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), siendo el estado es el máximo órgano de control y garante frente a la vulneración de derechos,

Agregando que el en l Art 86 numeral 3 de la Constitución prescribe que *“La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse”* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) con esto se afirma que frente a una vulneración de derechos los jueces en sus sentencias deben dictar los mecanismos de reparación más adecuados para garantizar a la persona su restablecimiento, teniendo de esta manera el Estado la obligación de dar una reparación integral eficaz y oportuna cuando exista violaciones declaradas y o sea el caso de daños inminentes.

El Art 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe que la finalidad de la Ley es la protección eficaz de los derechos prescritos en la Constitución y en los instrumentos internacionales con relación a los derechos humanos, de la misma forma garantizar una reparación integral oportuna por los daños ocasionados; teniendo relación con el Art 18 que señala que en caso de declararse la vulneración de derechos de una persona, el juez ordenará la reparación integral inmediata por el daño material e inmaterial causado y la persona titular del

derecho conculcado y gozará de un restablecimiento a la situación anterior a dicha violación (Asamblea Nacional, 2009)

El Reglamento de Sustanciación de Procesos y Competencias de la Corte Constitucional en su Art. 98 expresa que “La reparación integral es el conjunto de medidas tendientes a hacer desaparecer o remediar los daños de las vulneraciones a derechos constitucionales o derechos humanos” (Corte Constitucional, 2010), considerando a esta norma como medida de cumplimiento o la parte coercitiva de la Ley, a través de la cual se efectiviza los derechos y garantías de las personas.

La Corte Constitucional el Ecuador en su sentencia 006-18-SIS-CC dentro de la causa número 0040-16-IS, determinó que la reparación integral ha tenido un amplio desarrollo en la jurisprudencia nacional, a partir de la promulgación Constitución del 2008 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las cuales acogen criterios sobre la efectividad de la reparación de los derechos, indicando que la reparación integral es un “derecho y un principio” por medio de los cuales la persona que se vea afectada un derecho pueda solicitar al Estado el resarcimiento del mismo, indicando con eso que la reparación integral no solo están encaminada a vigilar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución, sino más bien está encargada de reparar las consecuencias de una violación, tanto a la persona que sufrió directamente la vulneración y a la sociedad que la rodea (Sentencia 006-18-SIS-CC, 2018).

La Reparación Integral en el Sistema Jurídico Internacional

La reparación integral que se prescribe en la Constitución Ecuatoriana fue adquirida del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), determinado en la jurisprudencia de la Corte Interamericano de Derechos Humanos que la denomino como restitio in integrum o reparación integral tal como lo establece el Art 63 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos detallado de la siguiente manera:

1.- Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en

el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

El referente jurisprudencial para la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue en el caso Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez contra Honduras de fecha 21 de julio de 1989 en la en su párrafo 134 en su parte final expresa “El Derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones” así como en su párrafo 166 en su parte final manifiesta que “Los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos” (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988).

Añadiendo al tema de la reparación integral la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su publicación sobre los Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones en su párrafo 1 en su parte final estableció que: la reparación debe consistir en tomar medidas que conduzcan a desaparecer los efectos de las violaciones o vulneraciones cometidas, y que su naturaleza y cuantía dependerán del daño que fue ocasionado ya sea en el aspecto material o inmaterial, con esto no se fomenta el enriquecimiento o detrimento en la economía de la víctima (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

Concluyendo que el derecho internacional es el pilar fundamental para la aplicación de las medidas de reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano, ya que al no otorgar estas medidas a la víctima, es estaría incumpliendo la decisión de la autoridad que emitió el fallo, acarreado en la búsqueda de otros medios para efectivizar tal

decisión, entre ella está la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

Establecer cómo la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales cumple con la Reparación Integral de Derechos Vulnerados

2.2.2. Objetivos Específicos

Evaluar si la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales garantiza la Ejecución de Sentencias.

Analizar si la Reparación Integral de Derechos Vulnerados se efectiviza en los procesos constitucionales en el Ecuador.

Proponer una alternativa de solución más adecuada para garantizar el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales y así obtener la Reparación Integral de los Derechos.

CAPITULO III

METODOLOGIA

Enfoque

El enfoque que se puede concebir para el presente trabajo es CUANTITATIVA-CUALITATIVA, a razón de que este trabajo busca describir, comprender, interpretar todos los acontecimientos y percepciones que se generan a través del conocimiento, acotando que se debe reconocer sus propios valores o creencias para aumentar el desarrollo del estudio, basando en la teoría como marco de referencia investigativa, la misma que debe ser abierta, flexible y contar con la credibilidad, valor y transparencia, desde su fundamentación hasta su resultado, involucrando procesos, casos y personas, según lo afirma, de manera que se lo determina cuantificablemente para la obtención de resultados. (Hernández Sampieri, Hernández Collado , & Baptista Lucio, 2014, pág. 113)

Para Salgo Lévano (2007, págs. 72,73) una investigación cualitativa es abordar de manera general un proceso de interés general, dándole un desarrollo abierto, flexible y participativo a todos los que se involucran en un tema determinado de investigación, analizando los acontecimientos y ajustándolo a la realidad del momento, para buscar un mejoramiento de la situación, aportando información, para guiar la toma de decisiones que favorezcan a la parte involucrada.

Otra consideración que hace Villamil Fonseca (2003, pág. 3) es que la investigación cualitativa, es utilizada generalmente la para estudio de las ciencias sociales y tiene el objetivo de convertirse en la principal herramienta de una investigación, porque tiene su función de iniciar desde la recolección de datos, su organización, análisis e interpretación de resultados, contando siempre con la participación de un personal para su desarrollo, el mismo que se le conoce como investigador.

Además, el método cualitativa se encamina a buscar conceptualizar la realidad del objeto estudiado, basado en el conocimiento, actividad, valores y comportamiento de el mismo, para lo cual tiene que inmiscuirse o compartir en su ambiente

tempoespacial, para obtener la información real y fidedigna de las cosas, objeto y persona; dándole un toque de veracidad y certeza de la información que va a ser sometida a un estudio profundo (Bonilla Castro & Rodriguez Sehk, 1997).

Y el enfoque cuantitativo es utilizar la recolección y posterior análisis de datos para responder a varias preguntas formuladas dentro de la investigación y comprobar si dicha investigación es afirmativa o negativa, este enfoque se desarrolla a través de un método deductivo y lógico, garantizando así la exactitud de los resultados, estableciendo una serie de conclusiones respecto al tema de investigación, ya que de esta manera se puede conocer la realidad del problema, en este enfoque se puede utilizar la encuesta, entrevista, ficha de observación como medios de recolección de información (Vega Malagón, y otros, 2014, pág. 525)

En base a lo expuesto anteriormente la presente investigación con el tema. LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES Y LA REPARACION INTEGRAL tiene la finalidad de conocer, analizar y evaluar la problemática que existe en la administración de justicia, en relación con la emisión de sentencias constitucionales, que emite la Corte Constitucional, las mismas que no cumplen su finalidad la cual es reparar integralmente sus derechos de la persona o grupo de personas que fueron violentados sus derechos, viéndose en la penosa realidad de entablar un nuevo proceso judicial para que se efectivice tal decisión emitida por la Corte Constitucional, como es la acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales, la cual en la mayoría de los casos tampoco existe una respuesta al problema.

Modalidad Básica de la Investigación.

El diseño de la investigación responde a las siguientes modalidades:

De Campo

La investigación de campo es importante para obtener un acercamiento entre el sujeto y objeto de la investigación; es tener la posibilidad de obtener y acceder a la información en el lugar donde se la genera; este tipo de investigación debe iniciar desde el planteamiento del problema, desde idea generada en el investigador, o desde la necesidad de búsqueda de respuestas, para garantizar que el resultado sea significativo y efectivo (Atencio Ramirez, Gouvela, & Joan, 2011, pág. 15).

Cabe agregar que para (Atencio Ramirez, Gouvela, & Joan, 2011, pág. 17) que obtener un resultado verídico hay que escoger muy bien el lugar donde será el campo de la investigación, donde será el escenario o lugar que facilite la recolección de la información; además se debe recordar cuales fueron los objetivos que llevaron a realizar la investigación, los mismos que permitirán enfocarse y delimitar el campo de estudio, para poder aplicar destrezas, habilidades, entrevistas, encuestas, para obtener la nuestra requerida.

En la presente investigación se va a proceder a revisar, evaluar, analizar y tabular los datos obtenidos de la sentencias en el periodo 2018 y 2019 emitidos por la Corte Constitucional referentes a la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constituciones, de manera que se convierta en fuente directa para obtener la información que se necesita para el problema planteado, respecto de: ¿Por qué la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes no repara integralmente los derechos vulnerados?.

Hay que mencionar que el trabajo de investigación requiere una observación de campo, así como la utilización de diferentes técnicas para su desarrollo como la ficha de observación, según lo considera (Garza Mercado, 2007, pág. 20), siendo este uno de los métodos con los que se llega a tener la información requerida.

Bibliográfica documental

Para Cesar Bernal (2010, pág. 110) la investigación documental consiste en un análisis profundo de la información escrita sobre un tema específico, con el objeto de establecer la situación actual del problema investigativo en cuanto a sus

relaciones, etapas, posturas, vínculos, etc.; es contar con una base escrita, de un material físico, que sirve como fuente de referencia para la investigación, que son el testimonio de la existencia de la problemática en consideración y su desarrollo en el medio actual.

Se debe agregar que la investigación documental concibe la necesidad de utilizar procedimientos que ayuden a recuperar la información contenida en documentos, la misma que puede estar almacenada en distintos soportes, pero que son de vital importancia para iniciar con el tema de investigación; dentro de esta técnica se puede considerar que se utiliza el aparato crítico, el de lectura, resumen, reseña: que son apoyos al texto principal que dan una mayor claridad al tema de búsqueda (Rojas Crotte, 2011, pág. 279).

En efecto en esta investigación tiene como fuente documental la revisión de sentencias emitidas por la Corte Constitucional, específicamente en sentencias de acción de incumplimiento, para analizar si existe reparación o no, de un derecho reclamado por la parte actora; tomando en consideración determinado tiempo para que la información sea más concreta y apagada a la realidad actual.

Tipo de investigación

Para guiarnos como se desarrollará y analizará el problema planteado, la presente investigación comprende los siguientes niveles que son:

Exploratoria

Para Núñez Aguirre (2011, pág. 494) la investigación exploratoria permite palpar cuestiones metodológicas y descubrir cualquier tipo de problema que pueda suscitar dentro de la investigación, como pueden ser: problemas técnicos, logísticos, problemas de viabilidad, instrumentales y técnicas que se debe utilizar para comenzar con la recolección de información, es decir trata de advertir cuales pueden ser las principales fallas en la línea de la investigación, dando una luz si la investigación es factible continuarla o encaminarla por otro contexto.

A su vez los estudios exploratorios se realizan cuando “El objeto es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no ha abordado antes” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 100) además los autores añaden que la investigación exploratoria es como “Un viaje a lo desconocido, del cual no hemos visto ningún documental o leído algún libro, sino que simplemente alguien nos hizo algún comentario sobre el lugar” .

De manera que, de este nivel de investigación se va a proceder a explorar y examinar el problema planteado, mediante el análisis de la bibliografía existente, así como de las sentencias emitidas por la Corte que se encuentran a nuestro alcance, con el objeto de lograr un acercamiento a la realidad de la problemática, para obtener juicios de valor que permitan alimentar y reforzar el conocimiento del tema a desarrollar.

Se puede concluir que la investigación exploratoria es una etapa inicial de la investigación en donde se da los primeros pasos, para ver una perspectiva del problema a tratar, y así ir profundizando la temática hasta llegar al siguiente nivel de investigación como es el tipo descriptivo.

Descriptiva

Esta investigación va orientada a profundidad y desarrollar el conocimiento que va a servir para entender y dar una posible respuesta o posibles soluciones a la problemática en referencia; así como consultar, indagar aspectos auténticos, categorizarlos y buscar mecanismos tales como la encuesta, entrevista revisión documental, según (Bernal C. , 2010, pág. 113)

Se puede acotar que la investigación descriptiva tiene por objeto describir situaciones, momentos, eventos, hechos, permitiendo establecer una conexión entre las variables de la investigación, medirlas de manera independiente pero siempre manteniendo el vínculo entre las dos; este tipo de investigación es más específica y organizada y se encuentra enfocada en la búsqueda de las propiedades del objeto a investigar (Salinas Meruane & Cárdenas Castro, 2009, págs. 62-63).

Se puede concluir que con la utilización de este nivel de investigación se podrá obtener una verdadera relación entre las dos variables de la investigación, basado en la fundamentación, descripción y análisis sistemático de las mismas, al considerar que efectivamente la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales va íntimamente relacionada con la reparación integral de derechos.

Correlacional

En este nivel de investigación los hechos deben conectarse de manera lógica y sistemática entre las dos variables del problema, para construir conocimiento, que permita avanzar hasta la solución del mismo; además mide el grado de relación, utilidad y propósito principal de cada variable, esta correlación en ocasiones puede ser positiva si las variables son directamente proporcionales y puede llegar a ser negativa cuando las variables son indirectamente proporcionales; (Salinas Meruane & Cárdenas Castro, 2009, págs. 65-66).

El alcance que tiene cada variable del problema a investigar es importante, porque con esto la investigadora quiere determinar cuan efectivo es el sistema judicial en el Ecuador, a través de sus funcionarios, sus mecanismos de defensa, sus leyes, etc., y obtener criterios ya sean positivos o negativos en cuanto al problema generado en la administración de justicia, teniendo presente que la finalidad que tiene el derecho que es la justicia.

Investigación Explicativa

La investigación explicativa busca el por qué o la razón de los hechos mediante el establecimiento de la relación que se da entre causa y efecto, para concluir con un conocimiento profundo del tema tratado (Arias, 2006, pág. 26).

Por otro lado, para Cazau (2006, pág. 28) la investigación explicativa pretende dar un sentido o un verdadero entendimiento al objeto de estudio, viendo cuales son las causas que lo generaron, pretende dar posibles respuestas a la investigación, enfatizando que para esto se requiere del control y manipulación de las variables ya sea en mayor o menor proporción. Este nivel de investigación es más estructurado

que los anteriores, dándole un sentido de entendimiento al problema investigativo, procurando entenderlo partiendo de sus causas y llegando a visualizar sus efectos.

Hipótesis

Hipótesis Alternativa:

La Acción de Incumplimiento de Sentencia y Dictámenes Constitucionales **SI** cumple la Reparación Integral.

Hipótesis Nula:

La Acción de Incumplimiento de Sentencia y Dictámenes Constitucionales **NO** cumple la Reparación Integral.

Población y Muestra

Población

Para el autor Ventura León (2017, pág. 648) “La población es un conjunto de elementos que contiene ciertas características que se pretende estudiar” y del cual se pretende concluir algo.

La población en el presente trabajo investigativo, son el análisis de sentencias constitucionales emitidos por la Corte Constitucional, dentro del periodo 2018-2019, específicamente en procesos de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, momento en el cual se puede determinar si existe incremento o disminución de la problemática respecto de la reparación de derechos a través del planteamiento de la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.

Referente a la población, que el número de sentencias dictadas por la Corte Constitucional dentro del periodo 2018-2019, existe 97 sentencias de acción de incumplimiento, de las cuales esta acción de la plantea en diferentes materias como son: civil, penal, administrativo, niñez, tributario, laboral, mediación y arbitraje y constitucional.

AÑO	NUMERO DE SENTENCIAS
2018	43
2019	54
total	97

Tabla 1 Número de sentencias de acción de incumplimiento

Fuente: Corte Constitucional

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con esto se puede decir que se cuenta con una población finita, porque se conoce el número real de los elementos que servirán para el desarrollo del tema investigativo

Muestra

Para determinar la muestra, el investigador se ve en la necesidad de determinar un porcentaje que represente a todos los elementos, quienes serán la parte clave para obtener el resultado que se busca, porque en la investigación cualitativa existe aspectos muy particulares que es difícil generalizar una situación (Del Cid Pérez, Méndez, & Sandoval Recinos, 2007, pág. 74), añaden los autores que la muestra es buscar una parte representativa de un conjunto mayor o una población de mayor cantidad de personas o elementos, para luego generar los resultados.

En la presente investigación no será necesario o indispensable la Muestra debido a que la población es asequible en su totalidad, ya que se cuenta con los medios para poder analizar las sentencias de incumplimiento, emitidas por parte de la Corte Constitucional del Ecuador en su página Web <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BuscadorCausas.aspx>.

Descripción de los Instrumentos Utilizados

En el presente trabajo investigativo, se utilizará la ficha de observación, para tomar los datos más importantes o relevantes de las sentencias de incumplimiento, para que me sirvan para dar una posible respuesta a la problemática planteada, y con esto poder aportar al área del derecho con un punto de partida para mejorar el sistema judicial, y por ende llegar al fin del derecho que es la justicia.

La Ficha de Observación es un método de recolección de la información, que su tiempo puede variar según el tamaño de los hechos o acontecimientos que se necesita información, posterior se interpreta para obtener el resultado esperado, en esta metodología el investigador es una pieza clave dentro del estudio, porque de él depende la confiabilidad de los resultados. (Fernandez, 2005, pág. 2)

Se debe complementar que en esta investigación, se refiere al estudio de sentencias, esto implica un proceso de observación, indagación, análisis detallado y comprensivo, así como sistemático y profundo de cada uno, porque es necesario conocer en qué estado se encuentra cada sentencia, como la emitieron, bajo que fundamento legal, si es coherente y comprensible, etc. Además el instrumento de la observación de un caso es muy útil para analizar los problemas o acontecimientos prácticos apegados a la realidad, y que surgen en un determinado lugar, con esto se logrará obtener una amplia visión sobre el tema a investigar (Rodríguez Gómez, Gil Flores, & García Jiménez, 1996, pág. 8)

Descripción y Operacionalización de Variables

La operacionalización de variables tiene como propósito esclarecer los elementos que constituyen cada variable, a través de un proceso de detalle y determinación de cada una, asociándoles con la realidad y el medio (Canales Cerón, 2006), a lo que el autor conceptualiza que la operacionalización de variables es “Una estrategia general de investigación que se desarrolló en el momento en que las ciencias comenzaron a trabajar con conceptos no observables directamente.

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento
<p>Acción de Incumplimiento de sentencias y dictámenes</p> <p>La acción de incumplimiento se constituye en una garantía creada a partir de la Constitución de República del Ecuador en el año 2008, destinada a garantizar el cumplimiento inmediato de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales emitidos por la Corte Constitucionales.</p>	<p>Historia y Origen</p> <p>Sentencias y Dictámenes Constitucionales</p> <p>Mecanismos de Cumplimiento</p> <p>Los Tipos de Cumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales en el Ecuador</p>	<p>Concepto de Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales</p> <p>Finalidad de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales</p> <p>Obligatoriedad del cumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales</p> <p>Ejecución de Sentencias</p> <p>Mecanismos asociados con la potestad de ejecución que tiene los jueces.</p> <p>Mecanismos asociados con el poder de sujeción jurisdiccional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento Parcial • Cumplimiento Defectuoso • Cumplimiento Aparente • Cumplimiento Tardío 	<p>¿Cumple su finalidad la Acción de Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales el cual es dar solución a un derecho vulnerado?</p> <p>¿En las sentencias de acción de incumplimiento dictadas por la Corte Constitucional, se determina quien deberá encargarse del cumplimiento de esta?</p> <p>¿En las sentencias de incumplimiento se encuentra aplicado los principios de congruencia, motivación, colegialidad y eficacia?</p> <p>¿En las sentencia de incumplimiento la Corte prescribe los medios para ejecutarla, como son la viabilidad y factibilidad?</p> <p>¿La Corte Constitucional al emitir las sentencias de acción de incumplimiento garantiza la ejecución de las mismas?</p>	<p>Fichas de Observación</p>

Tabla 2 Variable Independiente: La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

Fuente: Estado del Arte

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Instrumentos
<p>Reparación Integral</p> <p>La reparación integral es el fin que persigue en Derecho como medida orientada a resarcir los daños ocasionados por las violaciones cometidas, su cuantificación y naturaleza depende del daño ocasionado ya sea material o inmaterial, para que la víctima pueda emprender un nuevo camino.</p>	<p>Historia y Origen</p> <p>Mecanismos</p> <p>La Reparación Integral en las Sentencias de Garantías Constitucionales</p>	<p>Finalidad de la Reparación Integral</p> <p>Restitución Indemnización Rehabilitación y asistencia Satisfacción Garantía de no repetición</p> <p>La Reparación Integral en el Sistema Jurídico Ecuatoriano</p> <p>La Reparación Integral en el Sistema Jurídico Internacional</p>	<p>¿La Corte Constitucional al dictar las sentencias de incumplimiento da los mecanismos para efectivizar la reparación integral a las personas que sufrieron violaciones a sus derechos?</p> <p>¿En las sentencias de acción de incumplimiento la indemnización debe ser proporcional al daño ocasionado?</p> <p>¿En las sentencias de acción de incumplimiento la Corte Constitucional cita los artículos de los tratados y convenios internacionales en relación a los derechos humanos, así como referente a la reparación integral?</p> <p>¿El tiempo de duración del proceso de acción de incumplimiento excede del tiempo determinado en la ley?</p> <p>¿En la sentencias de acción de incumplimiento se evidencia que la competencia de Corte Constitucional abarca hasta el cumplimiento y ejecución de la sentencia, el cual es la reparación integral del derecho vulnerado?</p>	<p>Ficha de Observación</p>

Tabla 3 Variable dependiente: Reparación Integral

Fuente: Estado del Arte

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Procedimiento para la Recolección de Información

Comprende el conjunto de elementos y estrategias a emplearse durante el proceso de recolección de datos relevantes para la verificación de hipótesis de acuerdo con el enfoque escogido. En este contexto, la recolección de información permitirá cumplir con el objetivo general de la investigación que es: Determinar cómo la Acción de incumplimiento de sentencias y dictamen constitucionales influye en la reparación integral de derechos vulnerados; es decir si la acción de incumplimiento cumple o no la reparación de derechos, para eso se analizará las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de los años 2018 y 2019, específicamente de la sentencias de incumplimiento

La técnica principal utilizada para obtener información fue la observación, por cuanto constituye un método descriptivo con el que se pueden detectar las ideas y opiniones de los involucrados respecto a la problemática con un tiempo y costo relativamente bajos, utilización el instrumento de la Ficha de Observación.

Procedimiento para el análisis e interpretación de la información.

El procesamiento de datos no es más que un registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones.

Por tanto, se puede decir que este paso constituye una parte importante en el proceso investigativo, puesto que la cuantificación y tratamiento estadístico de datos facilita la determinación de conclusiones y recomendaciones en relación a la hipótesis planteada.

Para el caso del presente estudio, el procesamiento de datos comprendió en hacer una revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.; posterior de tabulará los cuadros obtenidos para cada variable, que incluye el manejo de información, y estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPITULO IV

4.1 RESULTADOS

Sentencias de Acción de Incumplimiento del año 2018

SENTENCIA	CAUSA
001-18-SIS-CC	0003-13-IS
002-18-SIS-CC	0040-14-IS
003-18-SIS-CC	0025-16-IS
004-18-SIS-CC	0032-14-IS
005-18-SIS-CC	0082-11-IS
006-18-SIS-CC	0040-16-IS
007-18-SIS-CC	0021-17-IS
008-18-SIS-CC	0087-11-IS
009-18-SIS-CC	0050-14-IS
010-18-SIS-CC	0028-16-IS
011-18-SIS-CC	0046-16-IS
012-18-SIS-CC	0032-12-IS
013-18-SIS-CC	0117-11-IS
014-18-SIS-CC	0023-15-IS
015-18-SIS-CC	0026-15-IS
016-18-SIS-CC	0031-12-IS
017-18-SIS-CC	0022-12-IS
018-18-SIS-CC	0008-16-IS

019-18-SIS-CC	0013-16-IS
020-18-SIS-CC	0026-09-IS
021-18-SIS-CC	0028-14-IS
023-18-SIS-CC	0047-09-IS
024-18-SIS-CC	0028-15-IS
025-18-SIS-CC	0040-17-IS
026-18-SIS-CC	0015-10-IS
027-18-SIS-CC	0040-13-IS
028-18-SIS-CC	0120-11-IS
029-18-SIS-CC	0121-11-IS
030-18-SIS-CC	0025-17-IS
031-18-SIS-CC	0056-12-IS
032-18-SIS-CC	0029-15-IS
033-18-SIS-CC	0043-15-IS
034-18-SIS-CC	0023-16-IS
035-18-SIS-CC	0034-17-IS
036-18-SIS-CC	0002-18-IS
037-18-SIS-CC	0018-10-IS
038-18-SIS-CC	0026-17-IS
039-18-SIS-CC	0093-11-IS
041-18-SIS-CC	0059-17-IS
042-18-SIS-CC	0041-14-IS

043-18-SIS-CC	0038-15-IS
044-18-SIS-CC	0004-16-IS
TOTAL	43

Tabla 4 Sentencias de Acción de Incumplimiento año 2018

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Sentencias de Acción de Incumplimiento del año 2019

SENTENCIA	CAUSA
1-12-IS/19	-----
043-13-SIS-CC	-----
052-19-SIS-CC	-----
12-13-IS/19	0012-13-IS
13-12-IS/19	0013-12-IS
13-15-IS/19	0013-15-IS
16-13-IS/19	0016-13-IS
16-14-IS/19	0016-14-IS
17-11-IS/19	0017-11-IS
18-17-IS/19	0018-17-IS
2-13-IS/19 y acumulado	0055-12-IS 0002-13-IS
20-12-IS/19	0020-12-IS
21-12-IS/19	0021-12-IS
21-13-IS/19	0021-13-IS
23-11-IS/19	0023-11-IS

24-13-IS/19	0024-13-IS
25-09-IS/19	0025-09-IS
25-13-IS/19	0025-13-IS
27-12-IS/19	0027-12-IS
31-13-IS/19	0031-13-IS
34-10-IS/19	0034-10-IS
35-12-IS/19	0035-12-IS
35-13-IS/19	0035-13-IS
37-13-IS/19	0037-13-IS
38-11-IS/19	0038-11-IS
38-12-IS/19	0038-12-IS
38-13-IS/19 y acumulado	0038-13-IS 0039-13-IS
39-12-IS/19	0039-12-IS
43-18-IS/19	0043-18-IS
45-13-IS/19	0045-13-IS
48-12-IS/19	0048-12-IS
49-10-IS/19	0049-10-IS
50-13-IS/19	0050-13-IS
51-13-IS/19	0051-13-IS
52-12-IS/19	0052-12-IS
55-13-IS/19	0055-13-IS
57-17-IS/19	0057-17-IS

58-10-IS/19	0058-10-IS
58-12-IS/19	0058-12-IS
6-10-IS/19	0006-10-IS
60-12-IS/19	0060-12-IS 0013-13-IS
61-10-IS/19	0061-10-IS
61-12-IS/19	0001-12-IS 0061-12-IS
61-12-IS/19	0001-12-IS 0061-12-IS
62-12-IS/19	0062-12-IS
63-13-IS/19	-----
64-11-IS/19	0064-11-IS
64-13-IS/19	0064-13-IS
66-12-IS/19	0066-12-IS
69-12-IS/19	0069-12-IS
73-12-IS/19	0073-12-IS
79-10-IS/19	0079-10-IS
86-11-IS/19	0086-11-IS
88-11-IS/19	0088-11-IS
TOTAL	52

Tabla 5 Sentencias de Acción de Incumplimiento año 2019

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador

Elaborado por: Villegas C. (2020)

4.2 Análisis de Resultados

Pregunta Nro.1.- ¿Cumple su finalidad la Acción de Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales el cual es dar solución a un derecho vulnerado?

Pregunta	Frecuencia SI	Porcentaje %	Frecuencia no	Porcentaje %	Total	Porcentaje
1	71	73%	26	27%	97	100%

Tabla 6 Pregunta 1

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con esto se determina que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, 71 sentencias es decir el 73% de las mismas si dan solución a un derecho vulnerado; y 26 sentencias esto es el 27% no dan solución al problema planteado por el legitimado activo.

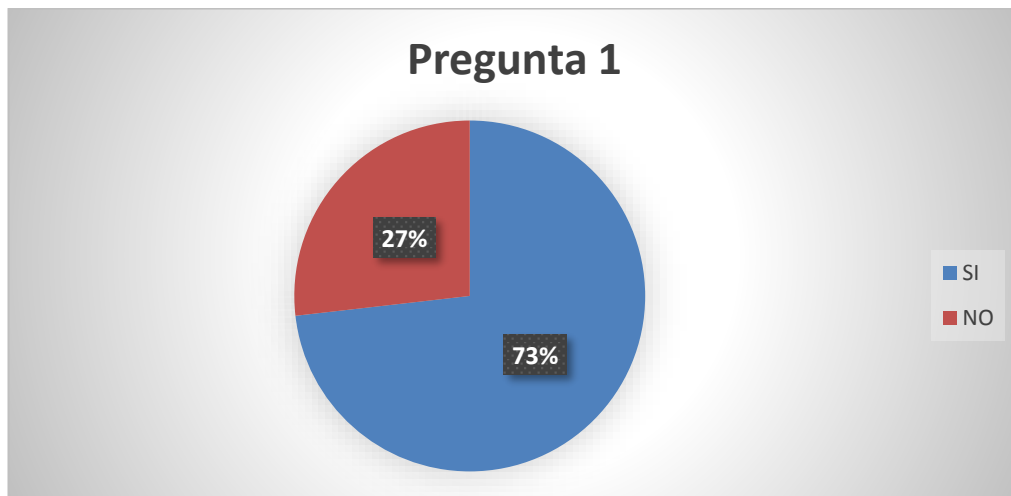


Gráfico 1 Pregunta 1

Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. -

Las acciones de incumplimiento que tiene conocimiento la Corte Constitucional, en su mayor parte dan solución al problema planteado, el problema se genera en la parte del cumplimiento o en la ejecución, porque la Corte Constitucional no especifica un determinado tiempo para satisfacer el derecho violentado, ya que

simplemente en su parte resolutive indica que se cumpla lo decidido por el Juez, mas no indican los medios para efectivizar los derechos que fueron vulnerados, creando un círculo vicioso en las decisiones emitidas por la Corte, sin existir una respuesta clara en estas.

Pregunta Nro.2.- ¿En las sentencias de acción de incumplimiento dictadas por la Corte Constitucional, se determina quién o qué autoridad deberá encargarse directamente del cumplimiento de éstas?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	no	%		
2	29	30	68	70	97	100%

Tabla 7 Pregunta 2

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con esto se determina que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, las 29 sentencias es decir el 30% de las mismas determinan quien es la autoridad responsable de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Constitucional; y 68 sentencias es decir un 70% no determinan quien es la autoridad en cargada directamente del cumplimiento de la sentencias de acción de incumplimiento.

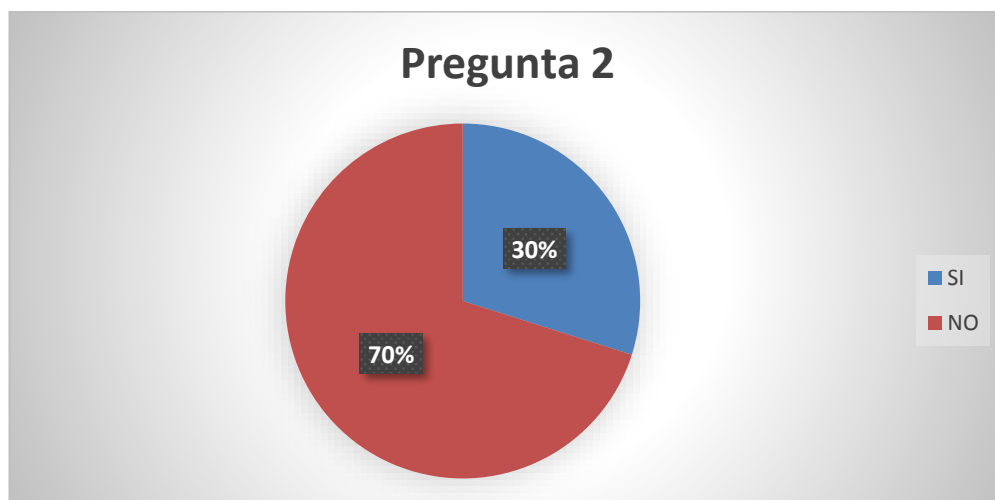


Gráfico 2 Pregunta 2

Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. -

La Corte Constitucional al emitir sus sentencias en las acciones de incumplimiento, cuando la parte legitimada pasiva es una institución pública, las sentencia son enviadas al Contencioso Administrativo para cuantificar el daño causado por la vulneración del derecho; y cuando son personas naturales o jurídicas que no involucran al Estado la Corte envía la sentencia a trámite civil para que de la misma manera cuantifique los daños, sin especificar quien o que autoridad debe llevar a cabo la ejecución de la sentencia emitida por ella misma, debiendo mencionar que solo provoca que se prolongue el proceso sin una respuesta clara y oportuna.

Pregunta Nro. 3.- ¿En las sentencias de incumplimiento se encuentra aplicado los principios de congruencia, motivación, colegialidad y eficacia?

Pregunta	Frecuencia SI	Porcentaje %	Frecuencia no	Porcentaje %	Total	Porcentaje
3	55	57	42	43	97	100%

Tabla 8 Pregunta 3

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con este detalle se determina que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, las 55 sentencias es decir el 57% de las mismas si se evidencia la aplicación de los principios de congruencia, motivación, colegialidad y eficacia; y 42 sentencias es decir el 43% no se visualiza la aplicación de los principios de congruencia, motivación, colegialidad y eficacia.

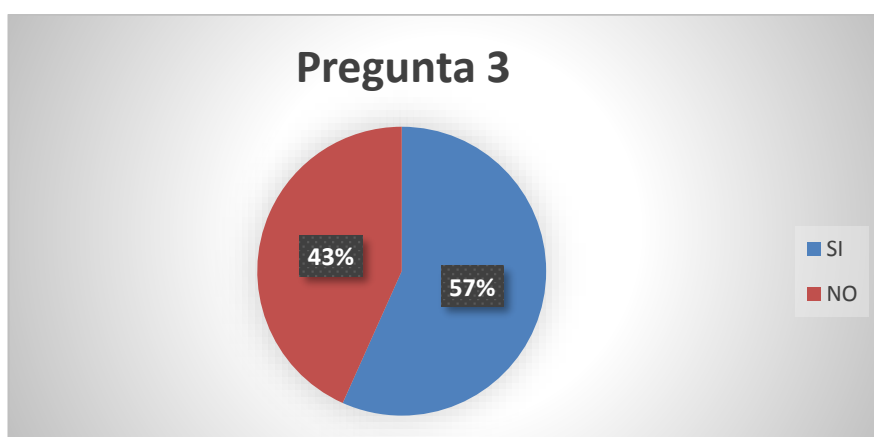


Gráfico 3 Pregunta 3
 Fuente: Tabla 8
 Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. -

En la mayoría de las sentencias de acción de incumplimiento la Corte Constitucional si aplica los principios de congruencia, motivación, colegialidad y eficacia esto más se evidencia en las sentencia del año 2018 porque en ellas en las consideraciones que hace la Corte si deja instancia de la importancia de los principios antes mencionados, pero en las sentencias del año 2019 la Corte solo sintetiza o se concreta en los hechos del caso en estudio y se puede observar que el principio que más lo mencionan es solo el de motivación, dejando de lado los demás que forman parte de la estructura de una sentencia, además las sentencias del año 2019 si existe discrepancia entre los miembros de la Corte al dar solución a un problema bajo su conocimiento, creando el voto salvado de ellas.

Pregunta Nro.4.- ¿En las sentencia de incumplimiento la Corte prescribe los medios para ejecutarla, como son la viabilidad y factibilidad?

Pregunta	Frecuencia SI	Porcentaje %	Frecuencia no	Porcentaje %	Total	Porcentaje
4	23	24	74	76	97	100%

Tabla 9 Pregunta 4
 Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019
 Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con este se puede observar que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, las 23 sentencias es decir el 24% de las mismas la Corte si proporcionan los medios para ejecutarla como son viabilidad y factibilidad; y 74 sentencias es decir el 76% no proporcionan los medios para ejecutarla.

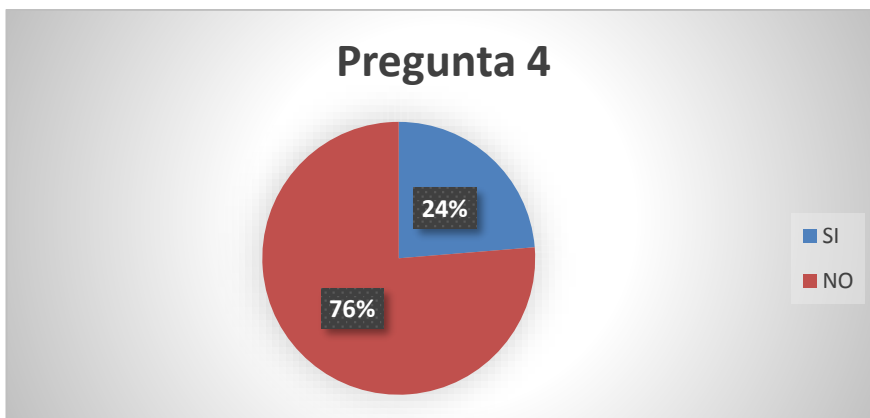


Gráfico 4 Pregunta 4
 Fuente: Tabla 9
 Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. -

De las sentencia de acción de incumplimiento muy pocas de ellas se constatan que la Corte Constitucional brinda los medios para el proceso de ejecución entre estos medios se encuentran la **factibilidad** que es otorgar todos los recursos que sean posibles para efectivizar la reparación integral a la víctima y la **viabilidad** que es el camino por el cual se llega a concretar un resultado o en este caso el resolver un problema determinado

Pregunta Nro.5.- ¿La Corte Constitucional al emitir las sentencias de acción de incumplimiento garantiza la ejecución de las mismas y así lograr la reparación integral del daño causado?

Pregunta	Frecuencia SI	Porcentaje %	Frecuencia no	Porcentaje %	Total	Porcentaje
5	28	29	69	71	97	100%

Tabla 10 Pregunta 5
 Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019
 Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con este se puede determinar que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, las 28 sentencias es decir el 29% de las mismas, si garantizar la ejecución de las sentencias de

incumplimiento y 69 sentencias de acción de incumplimiento es decir el 71 % no garantizan la ejecución de la sentencia.

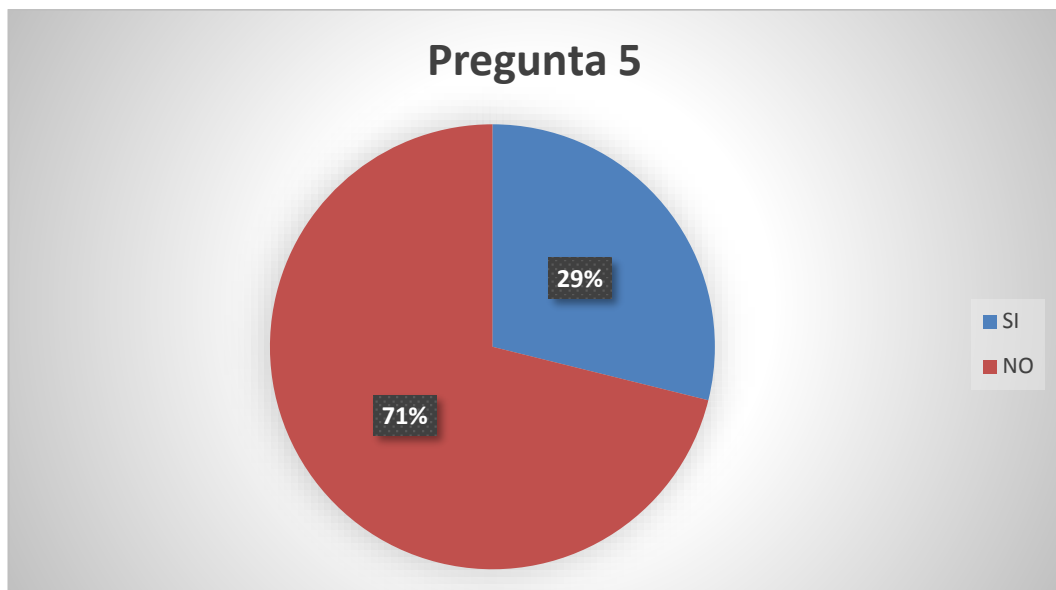


Gráfico 5 Pregunta 5
Fuente: Tabla 10
Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. -

En este ítem se puede apreciar que en las sentencias de acción de incumplimiento la Corte Constitucional solo dispone u ordena las medidas de reparación del derecho vulnerado, o en ciertos casos dispone que el Contencioso Administrativo mantenga informado solo el avance de lo dispuesto, pero hasta ahí llega la Corte, cuando según la Constitución la Corte Constitucional tiene la obligación de verificar el cumplimiento o la ejecución de sus decisiones en un tiempo establecido.

Pregunta Nro.6.- ¿La Corte Constitucional al dictar las sentencias de incumplimiento da los mecanismos para efectivizar la reparación integral a las personas que sufrieron violaciones a sus derechos, entre los cuales están: la restitución; la rehabilitación y Asistencia; la Indemnización de daños materiales e inmateriales; Medidas de Satisfacción o Simbólicas y/o la garantía de no Repetición?

Pregunta	Frecuencia SI	Porcentaje %	Frecuencia no	Porcentaje %	Total	Porcentaje
6	65	67	32	33	97	100%

Tabla 11 Pregunta 6

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con este se puede determinar que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, las 65 sentencias es decir el 67% de las mismas, si brinda los mecanismos para reparar integralmente los derechos vulnerados y 32 sentencias de acción de incumplimiento es decir el 33 % no expone los mecanismos para reparar el derecho vulnerado.

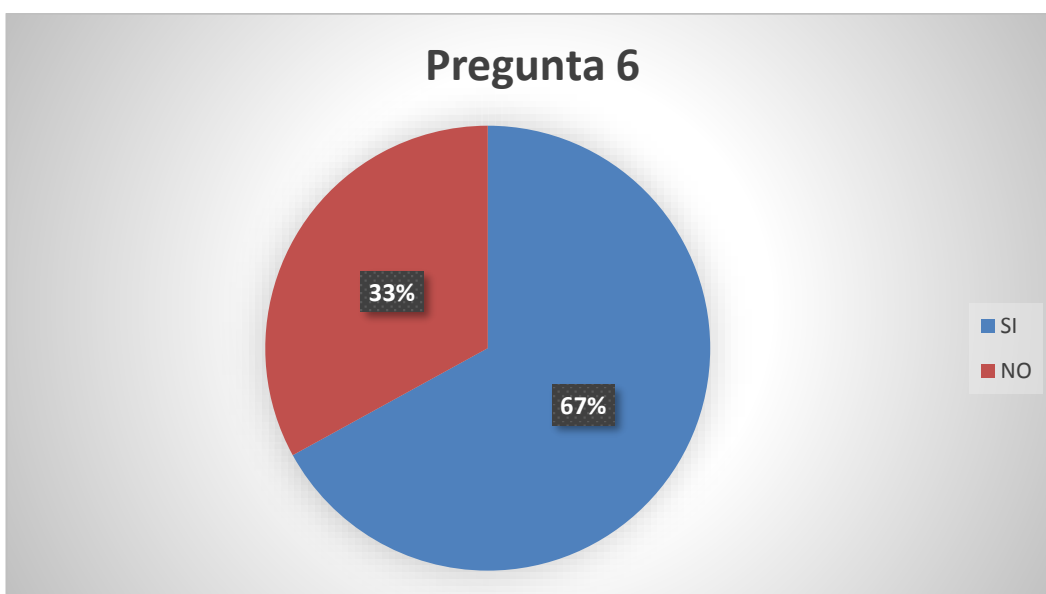


Gráfico 6 Pregunta 6

Fuente: Tabla 11

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. -

En la presente pregunta posterior al análisis de las sentencias de incumplimiento, la Corte Constitucional si manifiesta algún mecanismo para reparar el derecho violentado al accionante, pero solo lo deja plasmado en su sentencia mas no brinda las facilidades para efectivizar tal resolución, cabe mencionar que uno de los mecanismos más utilizados por la Corte es la indemnización económica a la víctima, pero para ello es necesario que el beneficiario inicie otro proceso en la vía contenciosa o la vía civil para reclamar su derecho, considerando un retardo o una

prolongación de la justicia y de la misma manera más gasto tanto económico como personal del accionante, que en casos extremos desisten de continuar con el proceso.

Pregunta Nro. 7.- ¿En las sentencias de acción de incumplimiento la indemnización es proporcional al daño ocasionado?

Pregunta	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Total	Porcentaje
	SI	%	no	%		
7	53	55	44	45	97	100%

Tabla 12 Pregunta 7

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con este se puede determinar que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, las 53 sentencias es decir el 55% de las mismas, la indemnización que la Corte Constitucional dicta si es proporcional al daño causado y 44 sentencias de acción de incumplimiento es decir el 45 % la indemnización que establece la Corte no es proporcional al daño ocasionado.

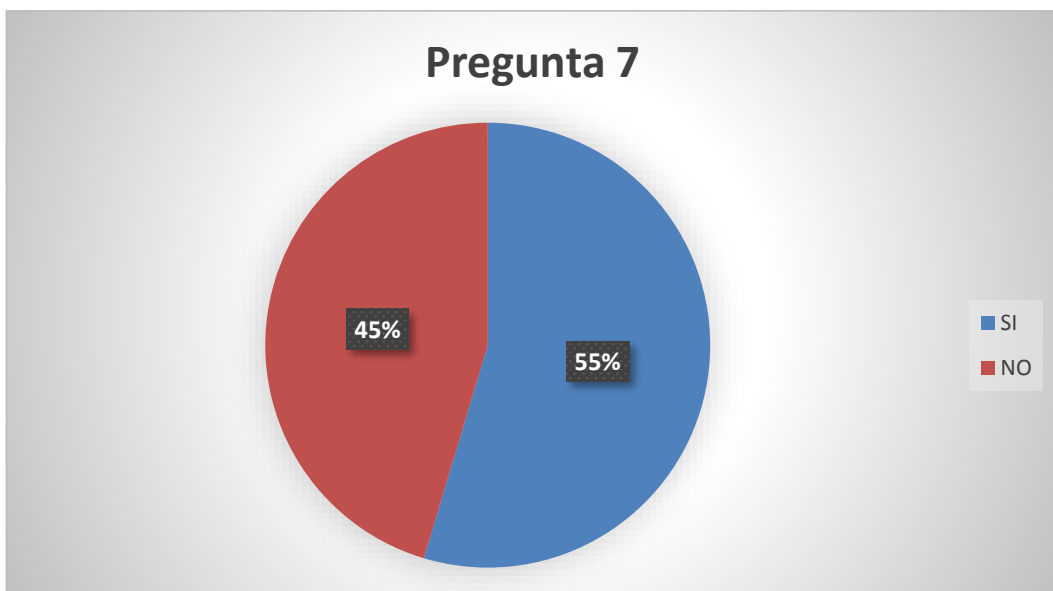


Gráfico 7 Pregunta 7

Fuente: Tabla 12

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. -

En consideración a esta pregunta se puede determinar que la Corte Constitucional al emitir las sentencias de incumplimiento después de un análisis y conocimiento de los hechos de cada problema jurídico si determina una indemnización acorde al daño causado a los derechos del accionante, pero existe excepciones en las cuales por algún motivo la Corte ya no puede reparar tal derecho, uno de los casos es cuando en la sentencia que es objeto de incumplimiento nunca determinaron algún tipo de reparación o indemnización y solo aceptaron la acción, no pudiendo la Corte extender o dar una interpretación a lo decidido o ir más allá de lo propuesto, dejando en tela de juicio el derecho reclamado.

Pregunta Nro. 8.- ¿En las sentencias de acción de incumplimiento la Corte Constitucional cita los artículos de los Tratados y Convenios Internacionales en relación a los derechos humanos, para establecer una reparación integral acorde al derecho vulnerado?

Pregunta	Frecuencia SI	Porcentaje %	Frecuencia no	Porcentaje %	Total	Porcentaje
8	11	11	86	89	97	100%

Tabla 13 Pregunta 8

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con este se puede determinar que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, las 11 sentencias es decir el 11% de las mismas, si cita los artículos de los Tratados y Convenios Internacionales relacionados a la reparación integral de los derechos vulnerados mientras que el 86 sentencias de acción de incumplimiento es decir el 89 % no hace mención a los Tratados y Convenios Internacionales en relación a los derechos humanos y peor aún sobre la reparación integral.

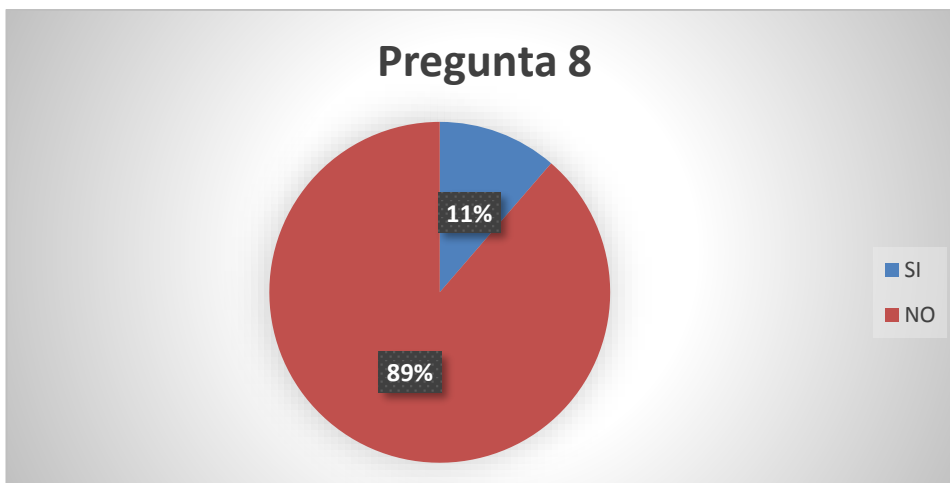


Gráfico 8 Pregunta 8
 Fuente: Tabla 13
 Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. -

Es importante manifestar que según el análisis de las sentencias de acción de incumplimiento en su mayoría no aplican jurisprudencia o doctrina internación, tampoco citan normas acorde al derecho internacional en cuestión a los derechos humanos, las sentencias que emite la Corte Constitucional carecen de fundamento jurídico, para dar una mejor explicación del porqué tomaron tal resolución, es importante manifestar que las sentencias de acción de incumplimiento dictadas en el 2018 en su mayoría si tenían un poco más de jurisprudencia nacional mas no internacional, pero en el 2019 las sentencias de acción de incumplimiento se encuentra más sintetizadas sin un enlace jurisprudencial amplio para conocer del porqué de la resolución tomada.

Pregunta Nro. 9.- ¿El tiempo de duración del proceso que se da en las acciones de incumplimiento excede del tiempo determinado en la Ley?

Pregunta	Frecuencia SI	Porcentaje %	Frecuencia no	Porcentaje %	Total	Porcentaje
9	97	100	0	0	97	100%

Tabla 14 Pregunta 9
 Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019
 Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con este se puede determinar que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, las 97 sentencias es decir el 100% de las mismas, si exceden del tiempo establecido en la norma para su desarrollo y 0 sentencias de acción de incumplimiento es decir el 0 % no cumplen con los plazos y términos prescritos en la norma para el desarrollo de la acción de incumplimiento.

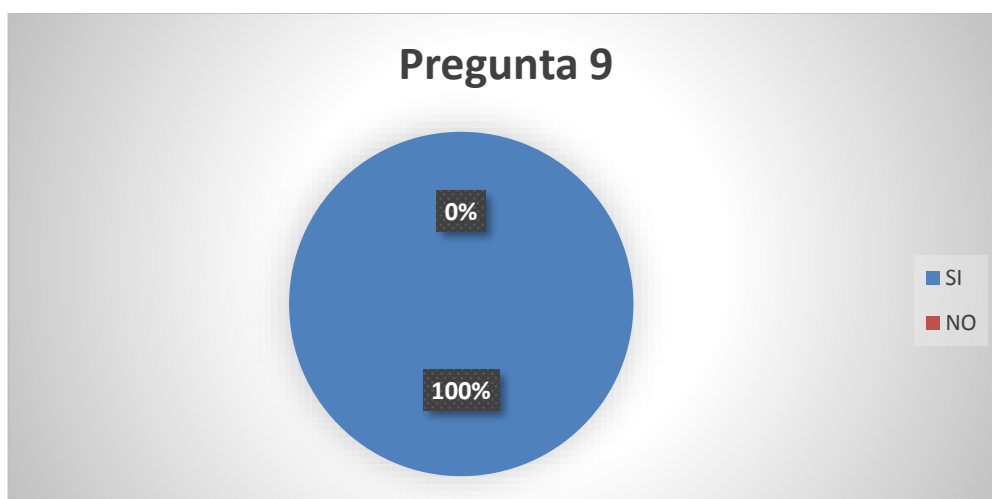


Gráfico 9 Pregunta 9
Fuente: Tabla 14
Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. –

De todas las sentencias de acción de incumplimiento que fueron analizadas, el 100% de ellas sobrepasaron el tiempo determinado en la norma desde su presentación hasta su conocimiento, que en la mayoría de los casos han llegado a transcurrir entre 3 a 12 años sin respuesta alguna al accionante, procesos que se mantuvieron sin impulso procesal o tramite por parte de la Corte; un problema que se puede visualizar es que el cambio continuo de los miembros o jueces de la Corte Constitucional constituyéndose un factor negativo a la hora de avocar conocimiento ya que el Juez sustanciador de la causa no cuenta con el suficiente tiempo y estabilidad para desarrollar y resolver el proceso bajo su conocimiento y por ende ocasiona acumulación de procesos acarreado en retardo procesal.

Pregunta Nro. 10.- ¿En las sentencias de acción de incumplimiento la Corte Constitucional cumple o no su función dentro de su competencia, el cual es conocer la causa, dictaminar y ejecutar de la sentencia, para proporcionar una reparación integral del derecho vulnerado, conforme lo determina la norma?

Pregunta	Frecuencia SI	Porcentaje %	Frecuencia no	Porcentaje %	Total	Porcentaje
10	12	12	85	88	97	100%

Tabla 15 Pregunta 10

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador año 2018-2019

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con esta tabla se puede determinar que según el análisis de las 97 sentencias emitidas por la Corte Constitucional en acciones de incumplimiento, las 12 sentencias es decir el 12% de las mismas si se evidencia que la Corte cumpla su función a cabalidad el cual es llegar a reparar integral del derecho vulnerado; y las 85 sentencias es decir el 88% de las mismas no se evidencia que la Corte cumpla su función a cabalidad el cual es llegar a proporcionar una reparación integral del derecho vulnerado.

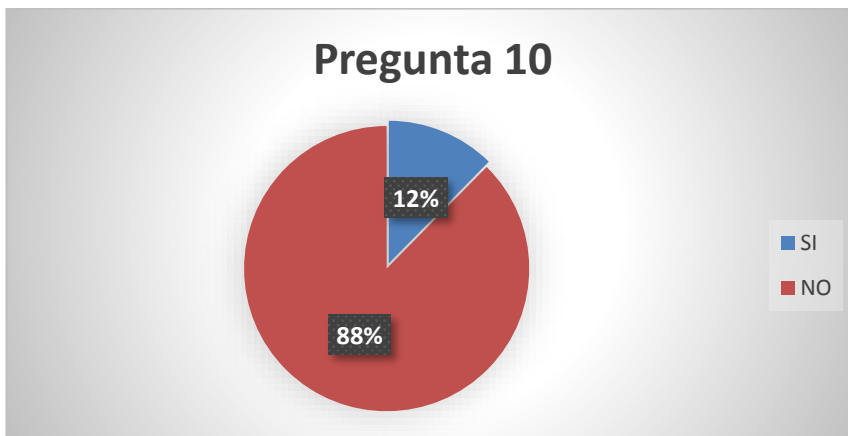


Gráfico 10 Pregunta 10

Fuente: Tabla 15

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Interpretación. -

Otro punto que se puede argumentar es la competencia que tiene la Corte Constitucional el cual es conocer acciones de incumplimiento, dar trámite a las

mismas, emitir sentencia, y lo más importante es ejecutarlas, para otorgar al accionante una solución en el menor tiempo posible a un problema planteado; pero la realidad es otra, los jueces de la Corte solo llegan a emitir las sentencias, indicando en ellas que solo le mantengan informada sobre el proceso de ejecución, mas no proporcionan los medios para efectivizar tal decisión en el menor tiempo posible, llegando así a incumplir la ley establecida para ello, además se **enfatiza** que en su propias sentencias manifiestan que la Corte es el ente encargado de llevar la verificación del cumplimiento de las causas.

Información Adicional Proporcionada por la Página de la Corte Constitucional

¿Cuántas sentencia de acción de incumplimiento entre el año 2018 y 2019 se encuentran aceptas, negadas o desestimadas?

2018

Sentencias De Incumplimiento (2018)	Aceptas	Negadas	Aceptación Parcial
TOTAL: 97	25	16	2

Tabla 16
Fuente: Corte Constitucional del Ecuador
Elaborado por: Villegas C. (2020)

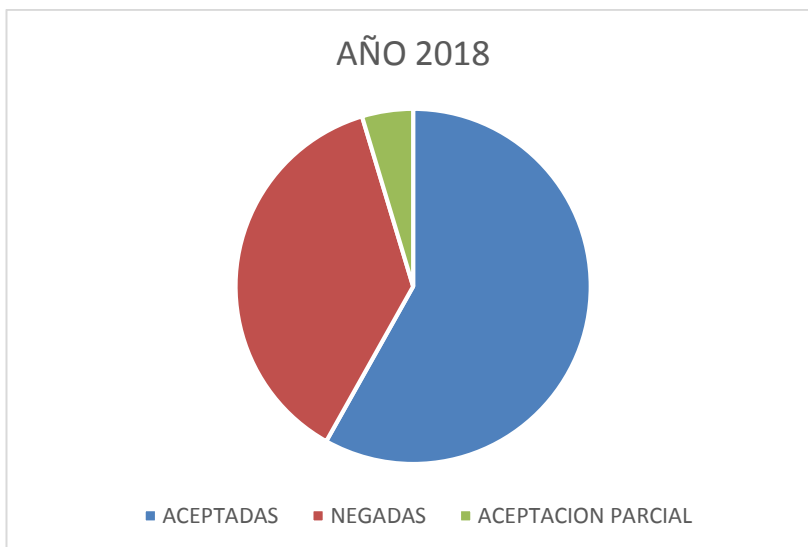


Gráfico 11 Acciones de Incumplimiento (2018)

Fuente: Pagina de la Corte Constitucional

Elaborado por: Villegas C. (2020)

Materias

Contencioso Administrativo	18
Constitucional	16
Civil	3
Otras	2
Arbitraje y Mediación	1
Contencioso Tributario	1
Laboral	1
Niñez y Adolescencia	1

Tabla 17

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador

Elaborado por: Villegas C. (2020)

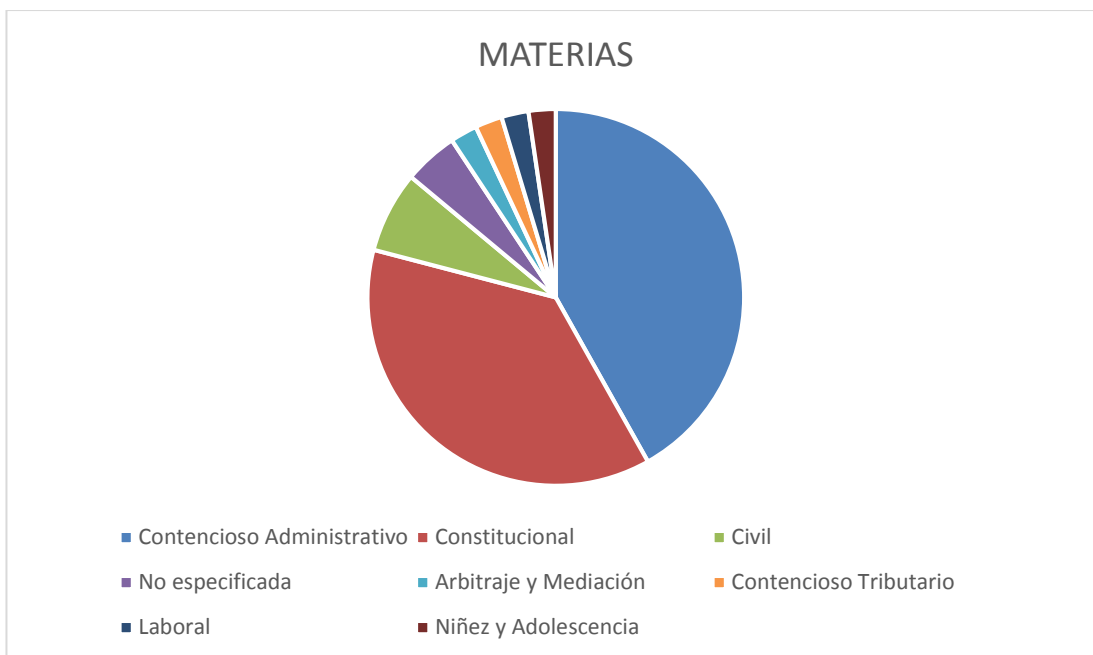


Gráfico 12 Acciones de Incumplimiento (2018)
Fuente: Pagina de la Corte Constitucional
Elaborado por: Villegas C. (2020)

2019

Desestimar	14
Negar	12
Rechazar	9
Aceptar parcialmente	4
Aceptar	3
Desechar	3
Incumplimiento	2
Aceptada parcialmente y declara la inconstitucionalidad condicionada	1
Archivar	1
Dar cumplimiento	1
Incumplimiento Parcial	1

Tabla 18
Fuente: Corte Constitucional del Ecuador
Elaborado por: Villegas C. (2020)

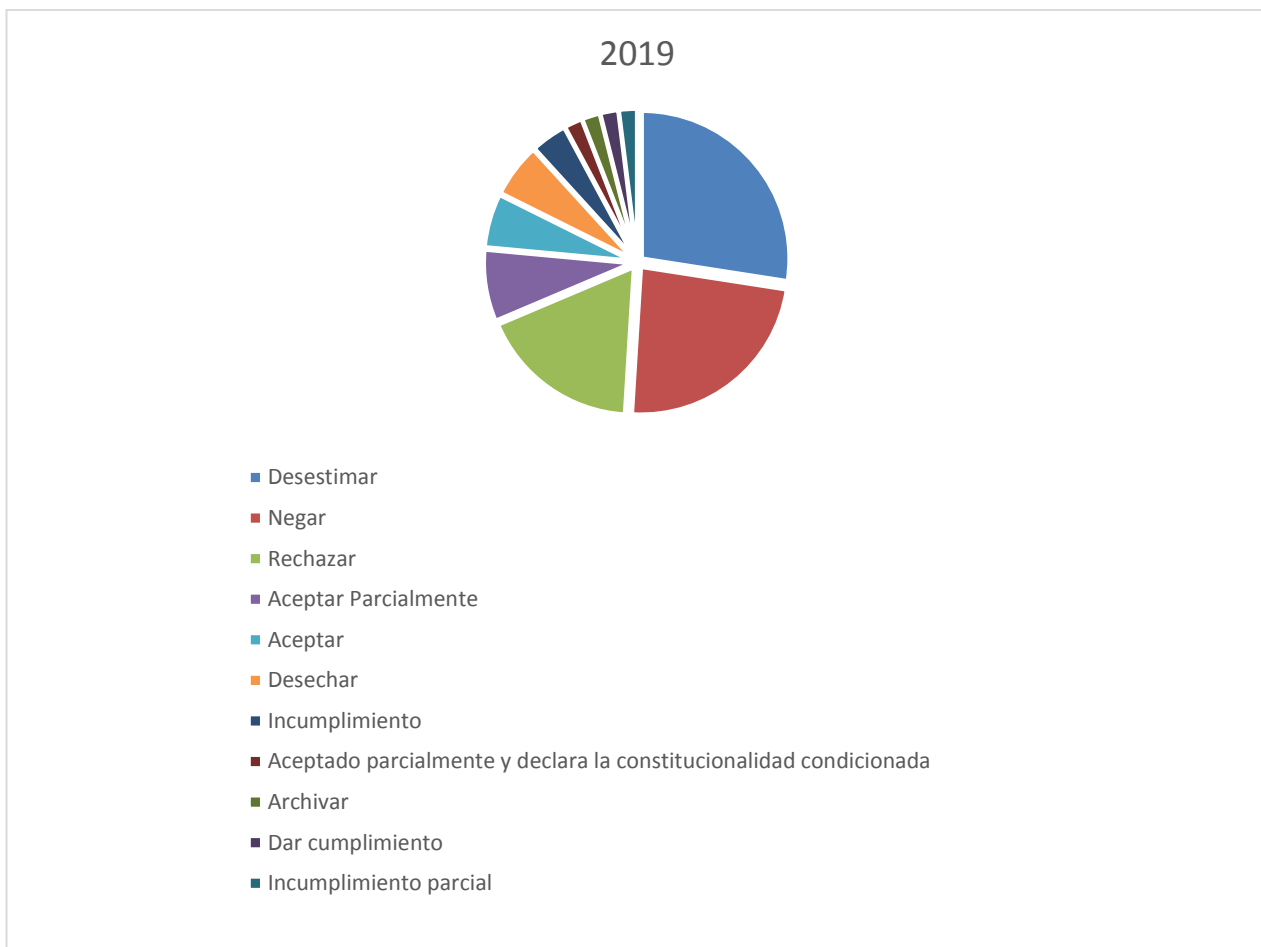


Gráfico 13 Acciones de Incumplimiento (2019)
 Fuente: Pagina de la Corte Constitucional
 Elaborado por: Villegas C. (2020)

Materias

Constitucional	18
Laboral	16
Otras	3
Contencioso Administrativo	2
Civil	1
Tributario	1

Tabla 19
 Fuente: Corte Constitucional del Ecuador
 Elaborado por: Villegas C. (2020)



Gráfico 14 Acciones de Incumplimiento (2019)
 Fuente: Pagina de la Corte Constitucional
 Elaborado por: Villegas C. (2020)

¿Cuántas sentencia de acción de incumplimiento entre el año 2018 y 2019 se encuentran cumplidas, en proceso de ejecución o incumplidas?

SENTENCIAS DE INCUMPLIMIENTO	CUMPLIDAS	EN PROCESO DE EJECUCION	INCUMPLIDAS (las partes no presentan documentación para el seguimiento de la ejecución)
TOTAL: 97	15	42	40

Tabla 20
 Fuente: Corte Constitucional del Ecuador
 Elaborado por: Villegas C. (2020)

Con estos datos se puede comprobar que el proceso de ejecución de la Corte es inconcluso, ya que muy pocas sentencias que fueron emitidas son cumplidas, otras se encuentran en proceso de ejecución y la mayoría no se evidencia datos del estado del cumplimiento de la sentencia, a lo que la Corte Constitucional publica en su página que **“las partes nos han presentado información al respecto”**, creando con esto un problema muy grave al no comprobar que esta acción de

incumplimiento no cumple su objetivo que es la reparación integral de un derecho violentado y solo siendo un proceso más a un problema planteado, es mas en los casos que se involucra a instituciones públicas son remitidas al Contencioso Administrativo para su determinación económica, siendo este un proceso más de igual manera por la misma causa, dejando como pregunta pendiente **¿En qué momento dicen que la administración de justicia es oportuna y diligente, y que el fin del derecho es la Justicia?**

CAPITULO V

5.1 Conclusiones

Con la temática analizada se puede concluir lo siguiente:

- La Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, es directamente aplicada en los casos que no se plasma la reparación de un derecho, esta acción va acorde con los principios de eficacia y eficiencia, porque a través de ellos se garantiza la supremacía constitucional de un Estado, ya que al existir un incumplimiento de un disposición pone en tela de juicio la credibilidad de la administración de justicia; es así que la Constitución del Ecuador en su artículo 436 numeral 9, otorga a la Corte Constitucional la competencia para verificar el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, siendo así el máximo organismo que efectiviza la reparación integral un derecho vulnerado, ya que de oficio tiene que dar seguimiento a sus decisiones, creando un precedente y a la vez jurisprudencia que garanticen la Constitución y protejan los derechos y principios establecidos en ella.
- La Acción de Incumplimiento tiene un aspecto positivo y otro negativo; el primero es otorgar al perjudicado un mecanismo más para efectivizar su derecho a través del conocimiento de la Corte Constitucional como máximo órgano en la administración de justicia y con esto llegar a solventar de alguna manera tal vulneración; y, el segundo es que esta acción en ciertos casos puede dejar una puerta abierta para retardar la ejecución de la sentencia, además crea la oportunidad tanto al accionante como al servidor judicial utilizar esta acción como medida de dilatación en lo resuelto en la sentencia y por ende en su ejecución, ocasionado un gasto y retardo en el sistema judicial, donde claramente se observa el incumplimiento de términos y plazos establecidos en la norma.
- La Acción de Incumplimiento fue creada bajo la necesidad de dar respuestas y efectividad a la Constitución, para que esta no sea solo una norma poética

sino más bien garantista de derechos, otorgando a la persona una verdadera reparación integral proporcional al daño causado, además esta Acción es un mecanismo de revisión y verificación tanto formal como material de las decisiones emitidas por la misma Corte y/o por los Jueces Constitucionales, y además por quienes tiene la obligación directa de cumplir con lo resuelto y determinado por ella, para crear así el Estado Constitucional de derechos y justicia.

- Cabe oportuno mencionar que la reparación integral es la parte medular de toda contienda legal que se puntualiza en dos parámetros; el primero es el cumplimiento formal de la decisión que involucra todo lo determinado en la sentencia y el segundo relacionado con la ejecución de lo dispuesto en la decisión, con estos parámetros se puede concretar o consolidar realmente el ejercicio de los derechos dentro del neoconstitucionalismo del Estado, materializando la protección y goce de los derechos

Recomendaciones

- Se recomienda a la Corte Constitucional que todas las acciones de incumplimiento que lleguen a su conocimiento sean tramitadas oportunamente aplicando los términos y plazos establecidos en la norma, para eso debería establecer sanciones administrativas a la sala de admisión por el retardo injustificado en analizar cada acción presentada y no dejando pasar más de tres años para el conocimiento de la misma.
- Se recomienda a la Corte Constitucional para que dentro de sus propias facultades que le otorga la ley y la Constitución; procedan de manera directa con la verificación del incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales sin la necesidad de establecer o entablar un nuevo proceso, para que con esto se pueda efectivizar la reparación integral de los derechos que fueron vulnerados; es decir que el juez constitucional que emitió el fallo, debe remitir el proceso a la Corte y ésta de oficio debe verificar su cumplimiento sin necesidad de plantear otra acción para su ejecución, en

este caso la acción de incumplimiento, para esto se establece una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 164.

- Por último, al ser la Corte Constitucional un órgano encargado de la administración de justicia, será prudente recomendar una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 165.

Bibliografía

1. Sentencia. Nro. 004-13-SAN-CC, Nro. 0015-10-AN (Corte Constitucional 2010). Recuperado el 21 de marzo de 2020, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=004-13-SAN-CC>
- 2.- Acosta López, D. I., & Bravo Rubio, D. (noviembre de 2008). El cumplimiento de los fines de la repación integral ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos- énfasis en la experiencia Colombiana. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 13, 328-355. Recuperado el 28 de 01 de 2019, de <https://www.redalyc.org/html/824/82420293010/>
- 3.- Aguiló Regla, J. (07 de febrero de 2011). El constitucionalismo imposible de Luigi Ferrajoli. *cervantesvirtual*, 60-63. Recuperado el 18 de marzo de 2020, de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:s-V1lbIDYawJ:www.cervantesvirtual.com/descargaPdf/el-constitucionalismo-imposible-de-luigi-ferrajoli/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec&client=firefox-b-d>
- 4.- Arias López, B. (2013). Accion de incumplimiento como accion tutelar. *Ius et Praxis*, 19(2), 477-505. Recuperado el 29 de 01 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19729337017.pdf>
- 5.- Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigacion- Introcucion a la metodología científica*. Caracas, Venezuela : EPISTEME. Recuperado el 11 de 02 de 2019, de https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=y_743ktfK2sC&oi=fnd&pg=PA11&dq=investigacion+explicativo&ots=sFrpDz22Op&sig=9gwoIv78laJLnU7gY-UTGXtX2bs#v=onepage&q&f=false
- 6.- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 22 de marzo de 2020
- 7.- Asamblea Nacional. (2013). *LEY REPARACION VICTIMAS JUDICIALIZACION VIOLACIONES DERECHOS HUMANOS*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 15 de 02 de 2020, de https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjulio/JURIDICO/a2/LO_VICTIMAS.pdf
- 8.- Asamblea Nacional. (2014). *Código Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 22 de 02 de 2019, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- 9.- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi, Manabi, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.

Recuperado el 22 de marzo de 2020, de [http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2018/Agosto2018/a2\)%20Base%20legal%20que%20la%20rige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/CRE.pdf](http://servicios.agricultura.gob.ec/transparencia/2018/Agosto2018/a2)%20Base%20legal%20que%20la%20rige%20a%20la%20instituci%C3%B3n/CRE.pdf)

- 10.- Atencio Ramirez, M., Gouvela, E. L., & Joan, M. (septiembre- diciembre de 2011). El trabajo de campo estrategia metodológica para estudiar las comunidades. *Omnia*, 17(3), 9-22. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/737/73720790002.pdf>
- 11.- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los Derechos y sus Garantías* (Vol. 1). Quito, Pichincha, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Recuperado el 14 de marzo de 2020, de <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/%C3%81VILA-Ramiro-2011-%E2%80%9CLos-Derechos-y-sus-garant%C3%ADAs.-Ensayos-Cr%C3%ADticos%E2%80%9D.pdf>
- 12.- Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación, para la administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (segunda ed.). Naupalcan, Mexico: PEARSON Educación. Recuperado el 19 de 02 de 2019
- 13.- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación* (Tercera ed.). (O. Fernández Palma, Ed.) Bogotá, Colombia: Pearson. Recuperado el 2019
- 14.- Blanco Z., G. A. (junio de 2003). La acción de incumplimiento, comentarios a las limitaciones de su ejercicio . *Revista de Derecho*(19), 142-160. Recuperado el 29 de 01 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/851/85101909.pdf>
- 15.- Bonilla Castro, E., & Rodriguez Sehk, P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales* (tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: Norma. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de <https://es.scribd.com/doc/26062421/Mas-alla-del-dilema-de-los-metodos>
- 16.- Bunge, M. (24 de mayo de 2012). Epistemología. 1. Recuperado el 05 de 02 de 2019, de <http://epistemologiafusm.blogspot.com/2012/05/mario-bungehabla-sobre-la-epistemologia.html>
- 17.- Canales Cerón, M. (2006). *Metodología de la Investigación Social, introducción a los oficios* (Primera ed.). Santiago, Chile. Recuperado el 11 de 02 de 2019
- 18.- Carrera Pérez, A. (s/a). El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo. 100-139. Recuperado el 30 de 01 de 2019, de dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2111224.pdf

- 19.- Caso Mejía Idrovo vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 05 de julio de 2011). Recuperado el 12 de marzo de 2020, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_228_esp.pdf
- 20.- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de julio de 1988). Recuperado el 31 de marzo de 2020
- 21.- Castro Patiño, I. (2011). Acción por Incumplimiento. Antecedentes históricos y revisión del derecho comparado. *Revista Jurídica*, 373-413. Recuperado el 19 de 02 de 2019, de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/04/29_373a414_accionporincump.pdf
- 22.- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales* (tercera ed.). Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 11 de 02 de 2019, de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- 23.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Lineamientos Principales para una Política e Reparaciones*. Washington, Estados Unidos. Recuperado el 31 de marzo de 2020, de <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf>
- 24.- Congreso Constituyente Democrático. (1994). *Ley 26301* (Vol. Art 4). Lima, Perú. Recuperado el 25 de 02 de 2020, de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26301-may-2-1994.pdf>
- 25.- Congreso de Colombia. (1997). *Ley 393*. Santa fé- Bogotá, Colombia. Recuperado el 25 de 02 de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=338>
- 26.- Congreso de Colombia. (2005). *Ley de Justicia y Paz* (Vol. Ley 975). Bogotá, Colombia. Recuperado el 22 de marzo de 2020, de https://www.cejil.org/sites/default/files/ley_975_de_2005_0.pdf
- 27.- Congreso Democrático Constituyente. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú. Recuperado el 25 de 02 de 2020, de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- 28.- Convención Americana. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica. Recuperado el 18 de marzo de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- 29.- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica, Costa Rica. Recuperado el 31 de marzo de 2020, de

<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

- 30.- Cordero Heredia, D., & Yepez Pulles, N. (2015). *Manual Critico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales* (Primera ed.). (B. Villarreal Tobar, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH. Recuperado el 20 de marzo de 2020, de https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf
- 31.- Córdova, P. (09 de 11 de 2015). Los esguinces de la Acción de Incumplimiento. *El Telegrafo*, s/n. Recuperado el 21 de 02 de 2019, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/los-esguinces-de-la-accion-de-incumplimiento>
- 32.- Cornejo Aguiar, J. (04 de 10 de 2016). Larepacion Integral. *Derecho Ecuador*, s/n. Recuperado el 21 de 02 de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/la-reparacion-integral-->
- 33.- Corte Constitucional. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 25 de 02 de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- 34.- Corte Constitucional. (2010). *Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Constitucional. Recuperado el 20 de 02 de 2019, de http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/PDF_LOTAIP/Reglamento_procesos_de_competencia.pdf
- 35.- Corte Constitucional. (2010). *Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 21 de 02 de 2019, de https://municipiobanos.gob.ec/banos/images/LOTAIP2018/septiembre2018/REGLAMENTO_ORGANICO_DE_GESTION_ORGANIZACIONAL_POR__262.pdf
- 36.- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral* (Vol. 8). (A. Ruiz Guzmán, P. Aguirre Castro, D. F. Ávila Benavidez, & X. P. Ron Erráez, Edits.) Quito, Pichincha, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). Recuperado el 31 de marzo de 2020, de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf
- 37.- Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Italia, Roma. Recuperado el 20 de marzo de 2020, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0033.pdf>
- 38.- Cueva Carrión, L. (2015). *Reparacion Integral y Daño al Proyecto de Vida*. Quito, Pichincha, Ecuador: Cueva Carrión. Recuperado el 19 de 02 de 2019

- 39.- De Cares Helguera, C. (Mayo-Agosto de 2018). Cumplimiento contractual inexacto o defectuoso; una categoría jurídica en construcción. *Revista de la Facultad de Derecho de México, LXVIII*(271), 172. Recuperado el 24 de marzo de 2020, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKEwic0-vi47PoAhWpiOAKHQzAPMQFjACegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fwww.revistas.unam.mx%2Findex.php%2Ffrdm%2Farticle%2Fdownload%2F65336%2F57327&usg=AOvVaw3tcDXHE0UlnnKYR4wlxEgw>
- 40.- Defensoria del Pueblo de Perú. (1998). Incumplimiento de Sentencias por parte de la Administracion Estatal. *Defensoria del Pueblo de Perú*, 10. Recuperado el 30 de marzo de 2020, de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_19.pdf
- 41.- Del Cid Pérez, A., Méndez, R., & Sandoval Recinos, F. (2007). *Investigacion. Fundamentos y Metodología* (primera ed.). (H. Rivera Oliver, Ed.) Naupalcan de Juárez, Mexico: PEARSON . Recuperado el 12 de 02 de 2019
- 42.- Dermizaky Peredo, P. (julio de 2009). Efectos de las sentencias constitucionales. *Revista Bolivariana de Derecho*(ocho), 6-26. Recuperado el 18 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539907002.pdf>
- 43.- Domínguez Águila, R. (23 de 06 de 2010). Los limites a la Reparacion Integral. *Revista Chilena de Derecho Privado*(15), 9-28. Recuperado el 22 de 02 de 2019, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722010000200001
- 44.- Escobar Martínez, L. M. (28 de septiembre de 2009). El Argumento Semántico en la Jurisprudencia Colombiana. *Revista de Derecho*, 32, 248. Recuperado el 27 de marzo de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n32/n32a11.pdf>
- 45.- Fernandez, L. (Octubre de 2005). Cuáles son las técnicas de recolección de información. *Butllelí LaRecerca*, 2. Recuperado el 01 de abril de 2020, de <https://www.ub.edu/idp/web/sites/default/files/fitxes/ficha3-cast.pdf>
- 46.- Figueroa de Fatra, L. (agosto de 2005). La dimensión ético-axiológica: configuradora de sujetos sociales. *Reencuentro*(43), 1-9. Recuperado el 20 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/340/34004302.pdf>
- 47.- Gallardo, N. (2011). Fundamentacion Ontologica y Epistemologica de la Investigacion. *Herramientas*, 1. Recuperado el 05 de 02 de 2019, de <http://noenifi.blogspot.com/2011/06/fundamentacion-ontologica-y.html>
- 48.- Gardaís Ondarza, G. (2002). El Control de Legalidad y la Eficacia y Eficiencia como principios juridicos fiscalizables. *Revista de Derecho de la*

Universidad Católica de Valparaíso(XXIII), 325-331. Recuperado el 31 de marzo de 2020, de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=12&ved=2ahUKEwiXz7mh8cToAhWimuAKHfmHBmwQFjALegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fwww.rdpucv.cl%2Findex.php%2Fderecho%2Farticle%2Fdownload%2F511%2F479&usg=AOvVaw1hYsoLNsu_xa9yUHZ-COx9

- 49.- Garrido Gallego, Y. (12 de 2014). Obdulio Velásquez Posada, Responsabilidad Civil Extracontractual, Chía, Temis-Universidad de la Sabana. *Dikaion*, 23(2), 460-464. Recuperado el 22 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/720/72038491012.pdf>
- 50.- Garza Mercado, A. (2007). *Manual de investigacion para estudiantes de ciencias sociales y humanidades* (septima ed.). Distrito Federal, Mexico. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de https://books.google.com.ec/books?id=jdaQtk8RK2sC&pg=PA20&lpg=PA20&dq=garza+formas+de+exploraci%C3%B3n+y+observaci%C3%B3n&source=bl&ots=qh8TN1s7Ki&sig=ACfU3U1ZNHcbyysN9_N6ZvrO3d4s6-4zWQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiwmdzxgbLgAhXSc98KHTs1DWwQ6AEwCXoEAcQAQ#v=onep
- 51.- Grijalva Jimenez, A. (2011). *Constitucionalismo en el Ecuador* (Primera Edision ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constituciona. Recuperado el 13 de 02 de 2020, de <http://www.herrerapenaloz.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- 52.- Herrera Carbuccia, M. R. (Abril de 2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1). Recuperado el 11 de 02 de 2020, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- 53.- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (cuarta ed.). (M. Rocha Martinez, & N. Islas López, Edits.) Distrito Federal, Mexico. Recuperado el 11 de 02 de 2019
- 54.- Hernández Sampieri, R., Hernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Distrito Federal, Mexico: Mc Graw Hill Education. Recuperado el 02 de 02 de 2019
- 55.- Herrera Betancourt, P. (2011). Accion por Incumplimiento y Acciones de Incumplimiento. *Conceptos de Justicia Constitucional*, 1-2. Recuperado el 28 de 01 de 2018, de http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/ACCIONES_P

- 56.- Jinesta L., E. (s/a). Los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de las administraciones públicas. *Constitucion y Justicia Constitucional*. Recuperado el 31 de marzo de 2020, de http://ernestojinesta.com/_REVISTAS/PRINCIPIOS%20CONSTITUCIONALES%20DE%20EFICIENCIA,%20EFICACIA%20Y%20RENDICION%20DE%20CUENTAS%20DE%20LAS%20ADMINISTRACIONES%20PUBLICAS.PDF
- 57.- López Cuéllar, N., & Olarte Olarte, M. C. (enero-junio de 2007). Incumplimiento de sentencias de la corte constitucional colombiana: aparentes garantías, silenciosos. *Vniversitas*(113), 71-112. Recuperado el 28 de 01 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82511304.pdf>
- 58.- Machado López, L., Medina Peña, R., Vivanco Vargas, G., Goyas Céspedes, L., & Betancourt Pereira, E. (2018). La Reparación Integral En el Sistema Jurídico Ecuatoriano. *Espacios*, 39, 14. Recuperado el 202 de 08 de 12, de <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
- 59.- Maciá Gómez, R. (2010). La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. *Revista de Responsabilidad Civil y Segura*, 21-32. Recuperado el 22 de 02 de 2019, de <http://asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf>
- 60.- Martínez Lazcano, A., Díaz Castillo, W., & Cubides Cárdenas, W. (enero-diciembre de 2015). Mecanismos de Reparacion Integral. *IUSTITIA*, 15, 502. Recuperado el 12 de 08 de 2020, de <file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Dialnet-LosMecanismosDeReparacionIntegralRITComoElementosU-5979035.pdf>
- 61.- Mokate, K. (1999). Eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad. *Instituto Interamericanos para el desarrollo social (INDES)*, 4-5. Recuperado el 30 de 01 de 2019, de https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf
- 62.- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. *Naciones Unidas*(Resolución 60/147). Recuperado el 20 de marzo de 2020, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- 63.- Nanclares Márquez, J., & Gómez Gómez, A. (julio-septiembre de 2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas.

- Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 17(33), 59-79. Recuperado el 21 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100254730004.pdf>
- 64.- Nuñez Aguirre, N. R. (octubre-diciembre de 2011). El estudio exploratorio. Mi aproximación al mundo de la investigación cualitativa. *Investigacion y Educacion*, 29(3), 492-499. Recuperado el 11 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406019.pdf>
- 65.- Olano García, H. A. (18 de Agosto de 2004). Tipología de Nuestras Sentencias Constitucionales. *VNIVERSITAS*, 595-596. Recuperado el 13 de marzo de 2020, de https://www.javeriana.edu.co/revistas/Facultad/juridicas/universitas/UserFiles/Descargas/ediciones/108/13_Olano.pdf
- 66.- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2 de octubre de 1997). El derecho a reparación. (M. Jionet, Ed.) *Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, s/n. Recuperado el 19 de 02 de 2019, de <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html#II.%20Datos%20hist%C3%B3ricos%20del%20informe>.
- 67.- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales* (Primera Edision ed.). Guatemala, Guatemala: Datascan S.A. Recuperado el 13 de 02 de 2020, de <http://www.herrerapenalozca.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- 68.- Palomino Mancheno, J. F. (2004). *La sentencia constitucional en las acciones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional de Perú*. Mexico: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado el 13 de 02 de 2020, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1510/28.pdf>
- 69.- Pibernat Domenech, X. (1987). La Sentencia Constitucional como Fuente del Derecho. *Revista de Derecho Politico*(24), 61. Recuperado el 13 de 02 de 2020, de <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/viewFile/8350/7986>
- 70.- Porras Velasco, A., & Romero Larco, J. (2008-2010). *Guia de Jurisprudencia Constitucioal Ecuatoriana* (Vol. Dos). Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 23 de marzo de 2020, de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Guia_jurisprudencia_constitucional_ecuat_2/Guia_jurisprudencia_constitucional_ecuat_2.pdf
- 71.- Rabasa, O. (1942). *El derecho angloamericano. estudio expositivo y comparadomdel common jaw*. Mexico: Porrúa. Recuperado el 19 de 02 de 2019

- 72.- Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. *Aljibe.*, 8. Recuperado el 01 de abril de 2020, de https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf
- 73.- Rojas Crotte, I. R. (julio-diciembre de 2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de Educar*, 2(24), 277-297. Recuperado el 11 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- 74.- Ruiz, A. (2019). *El Cumplimiento de las Sentencias de Acción de protección en el Ecuador* (Primera ed., Vol. 244). Quito, Pichincha, Ecuador: CASA ANDINA. Recuperado el 13 de 02 de 2020
- 75.- Salgado Levano, A. C. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13, 71-78. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/686/68601309.pdf>
- 76.- Salinas Meruane, P., & Cárdenas Castro, M. (2009). *Metodología de la investigación social* (segunda ed.). Quito, Ecuador: Quipus, CIESPAL. Recuperado el 11 de 02 de 2019
- 77.- Sancho Durán, J. (2014). Ratio decidendi y obiter dicta: la doctrina del precedente en Derecho anglosajón. *javiersancho.es*. Recuperado el 29 de marzo de 2020, de <http://javiersancho.es/2015/09/16/ratio-decidendi-y-obiter-dicta-la-doctrina-del-precedente-en-derecho-anglosajon/>
- 78.- Sandoval Garrido, D. A. (julio-diciembre de 2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los. *Revista de Derecho Privado*(25), 237-273. Recuperado el 29 de 01 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537443010.pdf>
- 79.- Sentencia 006-18-SIS-CC, Causa 0040-16-IS (Corte Constitucional 27 de febrero de 2018). Recuperado el 07 de abril de 2020, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/a5f73713-d113-41fb-a44d-146ac65aa1e2/0040-16-is-sen.pdf?guest=true>
- 80.- Sentencia, 001-10-PJO-CC (Corte Constitucional 2010 de 12 de 2010). Recuperado el 28 de 01 de 2018, de https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/gaceta-constitucional/gaceta_001.pdf
- 81.- Sentencia N.º 0012-09-SIS-CC, CASO N.º 0007-09-IS (Corte Costitucional para el periodo de transición 08 de 10 de 2009). Recuperado el 21 de 02 de 2019, de http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2009/012-09-SIS-CC/REL_SENTENCIA_012-09-SIS-CC.pdf

- 82.- Sentencia N.º 004-18-SIS-CC, CASO N.º 0032-14-IS (Corte Constitucional 07 de 02 de 2018). Recuperado el 21 de 02 de 2019, de http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/004-18-SIS-CC/REL_SENTENCIA_004-18-SIS-CC.pdf
- 83.- SENTENCIA N.º 004-18-SIS-CC, N.º 0032-14-IS (Corte Constitucional 07 de 02 de 2018). Recuperado el 21 de 02 de 2019, de http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/004-18-SIS-CC/REL_SENTENCIA_004-18-SIS-CC.pdf
- 84.- Sentencia N.º 061-16-SIS-CC, CASO N.º 0021-11-IS (Corte Constitucional del Ecuador 12 de 10 de 2016). Recuperado el 21 de 02 de 2019, de http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/061-16-SIS-CC/REL_SENTENCIA_061-16-SIS-CC.pdf
- 85.- Sentencia N.o 001-10-PJO-CC, Caso N.o 0999-09-JP (Corte Costitucional 22 de 12 de 2010). Recuperado el 21 de 02 de 2019, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ceb5118a-98c9-4f39-b81e-d49745537ffb/0999-09-JP-res.pdf?guest=true>
- 86.- Sentencia Nro 004-16-SIS-CC, Nro. 001-14-IS (Corte Constitucional 20 de enero de 2016). Recuperado el 18 de marzo de 2020, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/cc0be568-b4e7-423a-bede-7a900eff8629/0011-14-is-sen.pdf?guest=true>
- 87.- Sentencia Nro. 001-13-SIS-CC, 0015-12-IS (Corte Constitucional 17 de julio de 2013). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2b1c7c09-99c9-4835-ac53-fb70712dfdea/0015-12-is-sen.pdf?guest=true>
- 88.- Sentencia Nro. 074-16-SIS-CC, 0010-14-IS (Corte Constitucional del Ecuador 12 de diciembre de 2016). Recuperado el 12 de marzo de 2020, de <http://www.litigioscomplejos.com/sentencias/ecuador/074-16-SIS-CC.pdf>
- 89.- Solarte Rodríguez, A. (11 de 05 de 2005). LA REPATACION IN NATURA DEL DAÑO. *Revista Javeriana*, 1-52. Recuperado el 22 de 02 de 2019, de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14704/11859>
- 90.- Soucramanien, F. (23 de Septiembre de 2009). Las lagunas en el Derecho y la interpretación constitucional. *IUSTA*, 143. Recuperado el 27 de marzo de 2020, de https://www.researchgate.net/publication/309447020_Las_lagunas_en_el_Derecho_y_la_interpretacion_constitucional

- 91.- Uribe Terán, D. (2012). *Cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales* (Vol. dos). (J. Montaña Pinto, & A. Porras Velasco, Edits.) Quito, Pichincha, Ecuador: Centro de estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Recuperado el 20 de 02 de 2019
- 92.- Vega Malagón, G., Ávila Morales, J., Vega Malagón, A., Camacho Carderon, N., Becerril Santos, A., & Leo Amador, G. (2014). *Paradigma en la Investigación Enfoque Cuantitativo y Cualitativo* (Vol. 10). México, México: European Scientific Journal . Recuperado el 01 de abril de 2020, de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/61258898/3477-1-10011-1-10-2014053020191118-44529-1gutn4z.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DPARADIGMAS_EN_LA_INVESTIGACION._ENFOQUE.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential
- 93.- Ventura Leon, J. L. (octubre-diciembre de 2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(4), 648-649. Recuperado el 11 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/214/21453378014.pdf>
- 94.- Villamarín, L., Herrera , R., Aguilar, D., Alvarado, L., & Alvarado, M. (02 de marzo de 2012). Epistemología y Ciencia en la Actualidad. Recuperado el 05 de 02 de 2019, de <http://epistemologiauft.blogspot.com/2012/03/epistemologia-y-ciencia-en-la.html>
- 95.- Villamil Fonseca, O. L. (junio de 2003). Investigación cualitativa, como propuesta metodológica para el abordaje de investigaciones de terapia ocupacional en comunidad. *Umbral Científico*(2), s/n. Recuperado el 10 de 02 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/304/30400207.pdf>
- 96.- Zuluaga Hoyos, C. (5 de Julio de 2018). La Accion de Cumplimiento. *Bogotá*. Recuperado el 25 de 02 de 2020, de <https://conexioncapital.co/que-es-accion-de-cumplimiento/>

ANEXOS

Anexo 1

Guía de la ficha de observación:

Pregunta Nro.1.- ¿Cumple su finalidad la Acción de Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales el cual es dar solución a un derecho vulnerado?

Pregunta Nro.2.- ¿En las sentencias de acción de incumplimiento dictadas por la Corte Constitucional, se determina quién o qué autoridad deberá encargarse directamente del cumplimiento de éstas?

Pregunta Nro. 3.- ¿En las sentencias de incumplimiento se encuentra aplicado los principios de congruencia, motivación, colegialidad y eficacia?

Pregunta Nro.4.- ¿En las sentencia de incumplimiento la Corte prescribe los medios para ejecutarla, como son la viabilidad y factibilidad?

Pregunta Nro.5.- ¿La Corte Constitucional al emitir las sentencias de acción de incumplimiento garantiza la ejecución de las mismas y así lograr la reparación integral del daño causado?

Pregunta Nro.6.- ¿La Corte Constitucional al dictar las sentencias de incumplimiento da los mecanismos para efectivizar la reparación integral a las personas que sufrieron violaciones a sus derechos, entre los cuales están: la restitución; la rehabilitación y Asistencia; la Indemnización de daños materiales e inmateriales; Medidas de Satisfacción o Simbólicas y/o la garantía de no Repetición?

Pregunta Nro. 7.- ¿En las sentencias de acción de incumplimiento la indemnización es proporcional al daño ocasionado?

Pregunta Nro. 8.- ¿En las sentencias de acción de incumplimiento la Corte Constitucional cita los artículos de los Tratados y Convenios Internacionales en

relación a los derechos humanos, para establecer una reparación integral acorde al derecho vulnerado?

Pregunta Nro. 9.- ¿El tiempo de duración del proceso que se da en las acciones de incumplimiento excede del tiempo determinado en la Ley?

Pregunta Nro. 10.- ¿En las sentencias de acción de incumplimiento la Corte Constitucional cumple o no su función dentro de su competencia, el cual es conocer la causa, dictaminar y ejecutar de la sentencia, para proporcionar una reparación integral del derecho vulnerado, conforme lo determina la norma?

Anexo 2

Propuesta

- Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 164. de la siguiente manera:

Tramite: El trámite a darse en la presente acción es el siguiente:

1.- “Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente”.

2.- “Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, **de oficio**, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días, **sin excusa** alguna desde el momento en que el interesado hizo la solicitud”.

“3.- En caso de que la jueza o juez se rehúse a remitir el expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido en el numeral anterior, el afectado podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia”

A lo que se añade lo siguiente:

4.- “La Corte Constitucional al conocer la Causa deberá analizar y verificar las razones del porqué del incumplimiento, posterior deberá emitir su fallo, aceptando o negando dicha acción, en un término de 30 días; sin la necesidad de un proceso judicial o sin la necesidad de sustanciar la causa nuevamente, además esta acción no podrá ser susceptible de recurso alguno”

- Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 165 añadiendo lo siguiente:

“Una vez aceptada la acción de incumplimiento, la Corte Constitucional establecerá de oficio que en el plazo de 60 días improrrogables, posteriores al emitir la sentencia; cualquier institución encargada de la ejecución de la misma, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Corte, sin más dilaciones innecesarias; o en caso de ser enviada al Contencioso Administrativo para la cuantificación del daño cuando se involucre una institución pública o a la vía sumaria en caso de personas privadas se establecerá el mismo plazo”.